

CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio

2025/04646 *Anuncio de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio sobre la aprobación definitiva del catálogo de protecciones del Plan General Estructural de La Font de la Figuera. Expediente: 3249235.*

ANUNCIO

El director general de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental en fecha 20 de enero de 2025 adoptó la siguiente resolución:

[VER ANEXO](#)

València, 17 de abril de 2025.—El secretario de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, Carlos Aubán Nogués.





En referencia al Catálogo de Protecciones del Plan General Estructural de la Font de la Figuera, promovido por el Ayuntamiento de la Font de la Figuera, se destacan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, en sesión celebrada el 3 de octubre de 2022, por unanimidad, acordó:

“En referencia al Plan General Estructural de La Font de la Figuera, que fue remitido al Servicio Territorial de Urbanismo por el Ayuntamiento, se destacan los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Comisión de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el 15 de febrero de 2013, emitió el documento de referencia del Plan General Estructural de La Font de la Figuera.

SEGUNDO. El Pleno del Ayuntamiento de La Font de la Figuera, en sesión celebrada el día 1 de octubre de 2014, acordó someter a información pública la versión preliminar Plan General Estructural (PGE). El anuncio de la información pública se publicó en el DOGV núm. 7395 de 4 de noviembre de 2014 y en el periódico Las Provincias de 6 de noviembre de 2014. Asimismo, simultáneamente, se formuló consulta a las Administraciones Públicas afectadas y al público interesado. Según el certificado de la Secretaría del Ayuntamiento, durante la información al público del plan se presentaron 9 alegaciones.

El Pleno del Ayuntamiento de La Font de la Figuera, en sesión celebrada el 18 de mayo de 2017, acordó aprobar provisionalmente el PGE.

La Comisión de Evaluación Ambiental, en sesión de 31 de mayo de 2018, emitió la declaración ambiental y territorial estratégica del PGE. El 25 de febrero de 2021, el director general de Medio Natural y Evaluación Ambiental, resolvió conceder la prórroga de la vigencia de esta declaración hasta el 4 de octubre de 2022.

El Ayuntamiento de La Font de la Figuera introdujo modificaciones en el PGE con objeto de cumplir los condicionantes establecidos en la declaración ambiental y territorial estratégica. Este documento fue aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 29 de noviembre de 2018.

La Comisión Territorial de Urbanismo de 31 de marzo de 2021 acordó suspender la aprobación definitiva del PGE hasta tanto se subsanaran las deficiencias expresadas en los fundamentos de derecho del acuerdo.

El Ayuntamiento de La Font de la Figuera, el 29 de julio de 2022, presentó una nueva propuesta de PGE. En esta documentación consta el certificado del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento celebrado el 28 de julio de 2022 por el que se aprueba provisionalmente el PGE. Asimismo, en la documentación remitida, consta anuncio publicado en el DOGV núm. 9361 de 14 de junio de 2022 del PGE, para el trámite complementario de información al público por un plazo de 20 días. Asimismo, se incluye en la documentación recibida certificado del resultado de la información pública emitido por la secretaría del Ayuntamiento en el que consta la presentación de tres escritos de alegaciones y la contestación realizada por el equipo técnico redactor a estas alegaciones.

TERCERO. En la tramitación del PGE se han emitido los siguientes informes:

1. En la fase de tramitación municipal del plan se emitieron los siguientes informes:

ADIF. La Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Este, el 14 de noviembre de 2014 informa que de acuerdo con sus determinaciones no se observa el incumplimiento de la legislación sectorial vigente.



LA FONT DE LA FIGUERA-CATÁLOGO

Expte. 3249235-RM

Dirección General de Comercio y Consumo, el 19 de noviembre de 2014 establece una serie de consideraciones a tener en cuenta en el PGE.

Diputación de Valencia, Área de Carreteras, el 21 de noviembre de 2014 informa que el PGE no afecta a carreteras de titularidad provincial.

Dirección General de Industria, el Servicio Territorial, el 26 de septiembre de 2013 informa que en fases posteriores correspondientes al desarrollo de proyectos, se ejercerá, en su caso, el control en lo relativo a seguridad industrial.

Dirección General de Calidad Ambiental, el 3 de diciembre de 2014 informa que la documentación presentada en el Estudio Acústico se ajusta a lo especificado en el Decreto 104/2006, que desarrolla la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección Contra la Contaminación Acústica. El plan parcial de desarrollo de la zona de uso industrial deberá incluir un estudio acústico, con el nivel de análisis que se especifica en el informe.

Subdirección General de Ordenación, Planificación y Actuaciones Territoriales Estratégicas, el 3 de diciembre de 2014, informa que la propuesta responde a las directrices de la ETCV en cuanto a crecimiento de suelo sellado y modelo territorial propuesto.

Dirección General de Energía, el 12 de diciembre de 2014, emite informe en el que indica que la La Font de la Figuera cuenta con infraestructuras energéticas dependientes del Estado (gasoducto de transporte "Albacete-Montesa", además de una línea eléctrica de 400 KV). Se informa, asimismo, que se deben tener en cuenta diferentes preceptos de la legislación del sector energético.

Dirección General de Prevención, Extinción de Incendios y Emergencias, el 15 de diciembre de 2014 informa en realiza una serie de consideraciones el riesgo de inundaciones, el riesgo de deslizamientos, el riesgo sísmico, el riesgo ocasionado por el transporte de mercancías peligrosas y el riesgo de incendios forestales.

Dirección General de Salud Pública, el 26 de diciembre de 2014 emite informe en el que se centra en recordar el cumplimiento normativo en materia de calidad del agua de consumo humano, protección contra la contaminación acústica, emisores radioeléctricos, centros de transformación y líneas eléctricas; así como a la necesidad de garantizar recursos suficientes para abastecer la nueva demanda de agua de la ampliación del sector industrial y a determinadas medidas sobre la gestión de los residuos y las actividades industriales.

Ayuntamiento de Almansa, el 30 de diciembre de 2014, informa sobre la clasificación y calificación del término municipal de Almansa en las zonas que pudieran verse afectadas por el PGE.

Ayuntamiento de Enguera, el 30 de diciembre de 2014, informa que no tiene nada que objetar a la Versión Preliminar del PGE.

Servicio de Ordenación del Territorio, el 7 de enero de 2015, concluye que el PGE está afectado por riesgo de inundación y es compatible con las determinaciones normativas del PATRICOVA siempre que se cumplan las determinaciones del propio informe.

Ayuntamiento de Fontanars dels Alforins, el 16 de enero de 2015, informa sobre la clasificación en zonas limítrofes es totalmente compatible con las vigentes NNSS de Planeamiento Municipal y con el Plan General en fase de tramitación.

EPSAR, el 3 de febrero de 2015, señala determinadas deficiencias respecto de las que se presentó documentación subsanatoria posteriormente, siendo objeto de posteriores informes que se verán más adelante.



LA FONT DE LA FIGUERA-CATÁLOGO

Expte. 3249235-RM

Dirección General de Industria, el 13 de febrero de 2015, refiere los registros mineros existentes que deberán ser contemplados en el PGE.

Confederación Hidrográfica del Júcar, el 24 de febrero de 2015 informa favorablemente la propuesta de PGE.

Servicio de Infraestructuras Educativas, el 17 de abril de 2015, indicó determinadas deficiencias respecto de las que se presentó documentación subsanatoria posteriormente, siendo objeto de posteriores informes que se verán más adelante.

Subdirección General de Ordenación, Planificación y ATEs, Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, el 1 de julio de 2015, indicó determinadas deficiencias respecto de las que se presentó documentación subsanatoria posteriormente, siendo objeto de posteriores informes que se verán más adelante.

Subdirección General de Planificación Logística y Seguridad, el 6 de julio de 2015, indicó determinadas condiciones respecto de las que se presentó documentación subsanatoria posteriormente, siendo objeto de posteriores informes que se verán más adelante.

2. En la fase de consulta a administraciones afectadas realizada por el órgano ambiental se emitieron los siguientes informes, según consta en la Declaración Ambiental y Territorial Estratégica:

Dirección General de Medio Natural, el 31 de octubre de 2017, informó que el PGE no plantea conflicto con la RN2000 siempre que se incluyan los espacios naturales que en dicho informe se reflejan como suelo no urbanizable sujeto a protección.

Servicio de Ordenación del Territorio, el 19 de abril de 2018, indicó determinadas condiciones que deberían cumplirse respecto de las que se presentó documentación subsanatoria posteriormente, siendo objeto de posteriores informes que se verán más adelante.

Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, el 29 de mayo de 2018 indicó determinadas deficiencias respecto de las que se presentó documentación subsanatoria posteriormente, siendo objeto de posteriores informes que se verán más adelante.

3. El Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia solicitó informes en la fase de aprobación autonómica del PGE, habiéndose emitidos los siguientes informes:

- Iberdrola, solicitado el 19 de febrero de 2019. El informe, emitido el 28 de marzo de 2019, establece una serie de condiciones que se deben cumplir en el PGE. Posteriormente, el 16 de marzo de 2021, según documentación remitida por el Ayuntamiento, Iberdrola emite nuevo informe en el que se refiere a la realización actuaciones en la ejecución del planeamiento de acuerdo no la normativa del sector eléctrico; al respecto de las servidumbres en los términos regulados en la normativa eléctrica; a la ejecución de las líneas de media tensión; y a cómo actuar en el caso de que existan líneas eléctricas afectadas por cualquier actuación urbanística. El contenido de este informe no incide en la ordenación urbanística contenida en el PGE.

- Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, solicitado el 19 de febrero de 2019. El 12 de marzo de 2021 emite informe favorable.

- EPSAR, solicitado el 19 de febrero de 2019. El informe, emitido el 17 de abril de 2019, indica la viabilidad del tratamiento en el sistema público de saneamiento y depuración de las aguas residuales, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se indican en el informe: se debe reflejar la instalación existente, se debe reflejar la zona de reserva contigua a la instalación para futuras ampliaciones y mejoras y se debe establecer una zona de servidumbre de protección, asimismo se debe zonificar y ordenar el ámbito de los colectores generales. Además, se establecen una serie de consideraciones para el momento en que se ejecuten los ámbitos de desarrollo urbanístico.



LA FONT DE LA FIGUERA-CATÁLOGO

Expte. 3249235-RM

- Servicio de Ordenación del Territorio, solicitado el 19 de febrero de 2019. El informe sobre la adecuación del PGE a la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, emitido el 19 de noviembre de 2019, es favorable. El informe sobre el riesgo de inundación, emitido el 26 de noviembre de 2019, es favorable.

- Servicio de Infraestructuras Educativas, solicitado el 19 de febrero de 2019. El informe emitido el 15 de marzo de 2021 es favorable.

- Dirección Territorial de Educación, Cultura y Deportes, solicitado el 19 de febrero de 2020. El informe, emitido el 5 de septiembre de 2019, fija las directrices generales y otras consideraciones legales en materia de patrimonio cultural a tener en cuenta para la elaboración del PGE, conforme a la Ley 4/98 de Patrimonio Cultural Valenciano. El 10 de noviembre de 2021 se emite nuevo informe por la Dirección Territorial de Educación, Cultura y Deporte, en el que se indican una serie de observaciones pendientes de subsanar. Tras la presentación de nueva documentación por el Ayuntamiento, se solicita nuevo informe el 4 de agosto de 2022. El 23 de septiembre de 2022, se emite informe favorable por la Dirección General de Cultura y Patrimonio, condicionado a que se subsanen los reparos indicados en el propio informe.

- Servicio de Planificación de la Subdirección General de Movilidad, solicitado el 19 de febrero de 2019. El informe, emitido el 25 de marzo de 2019, es favorable. Asimismo, es favorable el informe del Servicio de Movilidad emitido, también, el 25 de marzo de 2019.

- Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana, solicitado el 20 de febrero de 2019. Tras varios informes emitidos con carácter desfavorable y sus correspondientes documentos de subsanación, el 14 de septiembre de 2022 se ha emitido informe favorable con condiciones particulares. De estas condiciones, las que deben incorporarse al PGE son:

"- Se incluirá en la parte normativa del instrumento que, para las nuevas construcciones próximas a carreteras del Estado, existentes o previstas, será necesario que con carácter previo al otorgamiento de licencias de edificación se lleven a cabo los estudios correspondientes de determinación de los niveles sonoros esperables así como la obligación de establecer limitaciones a la edificabilidad o de disponer los medios de protección acústica imprescindibles en caso de superarse los umbrales establecidos en la Ley 3/2007, de 17 de noviembre del Ruido (BOE de 18 de noviembre de 2003) y en el Real Decreto 1367/2007, de 9 de octubre (BOE de 23 de octubre de 2007) y, en su caso en la Normativa Autonómica o Local. El estudio de ruido debe contener los correspondientes mapas de isófonas.

Los medios de protección acústica que resulten necesarios serán ejecutados con cargo a los promotores de los desarrollos, previa autorización del Ministerio de Fomento si afectaran a las zonas de protección del viario estatal, pudiendo situarse en la zona de dominio público. Asimismo el mantenimiento de los mismos correrá por cuenta del promotor de la urbanización o en su caso de la Comunidad de propietarios que le suceda."

"- El planeamiento incluirá entre sus determinaciones las que resulten necesarias para conseguir la efectividad de las servidumbres acústicas en los ámbitos territoriales de ordenación afectados por ellas (art. 11.1, real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas).

Todas las figuras de planeamiento incluirán de forma explícita la delimitación correspondiente a la zonificación acústica de la superficie de actuación. Cuando la delimitación en áreas acústicas esté incluida en el planeamiento general se utilizará esta delimitación.

Las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento general que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesidad de revisar la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial.



LA FONT DE LA FIGUERA-CATÁLOGO

Expte. 3249235-RM

Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas acústicas cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo, se establezcan los usos pormenorizados del suelo (art. 13, real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas)".

Sin perjuicio de que, en la ejecución y desarrollo del PGE, deban cumplirse el resto de condiciones incluidas en el informe con carácter vinculante.

- Servicio Territorial de Vivienda y Rehabilitación, solicitado el 19 de febrero de 2019. El 2 de febrero de 2021 emite informe favorable.

- Servicio Territorial de Medio Ambiente, en materia forestal y de vías pecuarias, solicitado el 19 de febrero de 2019. El informe de la sección forestal, emitido el 18 de marzo de 2021, es favorable. El informe de la Unidad de Vías Pecuarias, 23 de marzo de 2021 es favorable.

- Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información. Solicitado el 5 de noviembre de 2020. El 6 de febrero de 2021 emite informe favorable.

- Sección de Mejora Rural. Solicitado el 19 de febrero de 2019. El 14 de septiembre de 2022 emite informe en el que indica que:

"se han tenido en cuenta en la nueva redacción todos los elementos señalados en el informe de 15 de marzo de 2021 por lo que desde esta Dirección Territorial no se consideran otras indicaciones".

CUARTO. *La Font de la Figuera cuenta con Normas Subsidiarias de Planeamiento aprobadas definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo el 11 marzo de 1999.*

QUINTO. *La Comisión Informativa de Urbanismo de Valencia, en sesión celebrada el 26 de septiembre de 2022, por unanimidad, emitió informe relativo al proyecto que nos ocupa, cumpliendo así lo preceptuado en ellos artículos 5.5 y 8 del Decreto 8/2016, de 5 de febrero del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los Órganos Territoriales y Urbanísticos de la Generalitat.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Marco jurídico.

La tramitación y aprobación del PGE se rige por la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (LOTUP), al haberse iniciado la información pública del PGE con posterioridad a la entrada en vigor de esta última ley.

SEGUNDO. Documentación presentada y tramitación seguida.

La propuesta de PGE presenta la documentación de acuerdo con el artículo 34 de la LOTUP. La documentación se considera adecuada. La tramitación se considera adecuada de conformidad con los preceptos de la LOTUP relativos a la tramitación ordinaria de instrumentos de planeamiento urbanístico.

TERCERO. Determinaciones de la Ordenación Estructural.

De acuerdo con el artículo 20 de la LOTUP, el PGE establece la ordenación estructural de uno o varios municipios completos.

El artículo 21 de la LOTUP regula las determinaciones urbanísticas que integran la ordenación estructural del planeamiento.

De acuerdo con los dos preceptos anteriores, el PGE recoge las determinaciones de la ordenación estructural, mereciendo la valoración que se realiza en el fundamento de derecho cuarto.



CUARTO. Valoración urbanística de la propuesta de PGE.

1. Los objetivos e indicadores de sostenibilidad, con perspectiva de género y de capacidad territorial y las directrices estratégicas del desarrollo previsto están incluidos en el documento y son conformes a la normativa urbanística y territorial vigente.

2. El documento contiene la delimitación y caracterización de la infraestructura verde a escala municipal de forma completa, conforme al artículo 23 de la LOTUP, constando informe favorable sobre esta materia del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, de 12 de marzo de 2021.

3. El PGE ordena los elementos que pertenecen a la red primaria de dotaciones públicas en los términos establecidos en el artículo 24 de la LOTUP. En la documentación presentada el 29 de julio de 2022, se concretan las cuestiones indicadas en el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 31 de marzo de 2021, sobre la superficie y la calificación de las zonas verdes y el estándar global de zonas verdes y se suprime las dotaciones privadas que han desaparecido de la LOTUP, quedando como uso terciario.

4. El PGE delimita zonas de ordenación estructural para todo el término municipal, de acuerdo con el artículo 25 de la LOTUP. El documento de PGE presentado el 29 de julio de 2022 justifica, adecuadamente, la zonificación y la diferenciación de terrenos incluidos en suelo urbanizado y aquellos incluidos en suelo de expansión urbana.

5. El PGE contiene la ordenación estructural de cada una de las zonas urbanísticas.

En las normas urbanísticas y en las fichas de planeamiento y de gestión se establece la ordenación de cada una de las zonas diferenciadas. Se han atendido las observaciones realizadas en el acuerdo de la Comisión Territorial del Urbanismo de 31 de marzo de 2021.

De modo que, en el suelo urbanizado, se ha eliminado el régimen especial de edificios fuera de ordenación; se elimina la ordenación no vinculante de la AG 1 y el desarrollo de los usos terciarios se remite a la ordenación pormenorizada, indicando que en la regulación de estos usos debe tener en cuenta el informe emitido por la Dirección General de Comercio y Consumo el 19 de septiembre de 2014; se suprime el ámbito ED1; el área de gestión 2 se incluye, como suelo urbanizable, en el sector de Molivent; y se concreta la edificabilidad de todas las zonas. Respecto de la zona urbanizada industrial Mirabó - San Cristófol se justifica que esta zona está urbanizada.

En relación con los sectores de suelo urbanizable, se regula adecuadamente el sector Corral de Mora y en las fichas de gestión, respecto de cada uno de los sectores, se contiene que se adscribe suelo dotacional a los sectores; se incluye la reserva de vivienda de protección pública y las condiciones de desarrollo del plan.

6. El PGE diferencia varias zonas y subzonas en el suelo no urbanizable, incluyendo la normativa reguladora propia de los distintos usos y aprovechamientos admisibles excepcionalmente en cada una de las zonas. En relación con la ordenación del suelo no urbanizable se subsanan las consideraciones de detalle que se realizaron en el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 31 de marzo de 2021, habiéndose emitido informe favorable por la Dirección Territorial competente en materia de agricultura.

7. La delimitación de ámbitos de planeamiento urbanístico diferenciado se realiza adecuadamente, corrigiendo pequeñas deficiencias del documento anterior.

8. Condiciones de desarrollo de cada uno de los sectores de planeamiento urbanístico.

El artículo 21.i) y el artículo 31 de la LOTUP incluyen como determinación de la ordenación estructural las condiciones de desarrollo de cada uno de los sectores de planeamiento urbanístico. En las normas urbanísticas y en las fichas de gestión se han incluido las condiciones de desarrollo.



LA FONT DE LA FIGUERA-CATÁLOGO

Expte. 3249235-RM

9. Criterios generales para la delimitación de las áreas de reparto y para el establecimiento del aprovechamiento tipo.

Las áreas de reparto y los criterios para su delimitación se refieren en las normas urbanísticas, en las fichas de gestión y en la memoria justificativa. Lo mismo cabe señalar respecto del aprovechamiento tipo.

10. Respecto a la política pública de suelo y vivienda recogida en el PGE, cabe destacar que la distribución de vivienda sometida en algún régimen de protección pública se reserva en cada uno de los ámbitos de gestión previstos de acuerdo con el artículo 33 de la LOTUP. Se prevé reservar a este destino el 30% de todos los ámbitos, salvo en el PRI NHT, que se reserva un 15%.

QUINTO. La Memoria de Sostenibilidad Económica, el informe de viabilidad económica y el informe del impacto de género, la infancia, la adolescencia y la familia.

La Memoria de Sostenibilidad Económica contempla los costes de mantenimiento de las infraestructuras urbanas del PGE y la previsión de ingresos, derivados del desarrollo del PGE que permitirán asumir estos costes.

El Informe de viabilidad económica refiere los costes de urbanización de las distintas actuaciones de transformación urbanística previstas en el PGE y el valor final del producto urbanizando, resultando la viabilidad económica de las actuaciones previstas.

El apartado 2.2. de la memoria justificativa se titula "implantación de un modelo basado en la justicia y la equidad social". En este sentido, señala que:

"Un equitativo (modelo basado en la justicia y equidad social) tiene en cuenta, no solo la ordenación de los elementos necesarios para mejorar la calidad de vida y optimizar las funciones propias del soporte físico, sino que también debe establecer las bases y criterios para integrar las necesidades de todas las personas y colectivos, desde la perspectiva de género, incluyendo las necesidades de las personas con movilidad reducida o con diversidad funcional, teniendo en cuenta a las personas mayores y a los menores... En definitiva, debe ser un territorio integrador, cuyo diseño favorezca las funciones previstas para todos los usuarios."

Con esta finalidad, se proponen una serie de actuaciones para alcanzar este objetivo. Asimismo, en las Normas Urbanísticas, el capítulo 5, se refiere a la red de espacios públicos para la vida cotidiana, de acuerdo con el anexo XII de la LOTUP.

SEXTO. Declaración Ambiental y Territorial Estratégica.

En relación al cumplimiento de las determinaciones establecidas en la Declaración Ambiental y Territorial Estratégica, cabe señalar que:

1. El suelo correspondiente inicialmente al ZND-I1 Antiga Estació se mantiene como ZRC.

2. En fecha 22 de noviembre de 2011 se emitió informe favorable según las determinaciones del PATRICOVA por el Servicio de Ordenación Territorial.

3. Respecto del catálogo, se recogen los elementos paisajísticos y naturales además de los patrimoniales. Está pendiente el nuevo informe favorable de patrimonio cultural.

4. En cuanto a la Infraestructura Verde y Paisaje, se emite informe favorable, por el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, el 12 de marzo de 2021.

5. En cuanto al sistema de saneamiento, se recogen las condiciones de evacuación de aguas residuales en las normas urbanísticas.

6. Respecto a la red de carreteras, se ha emitido informe favorable de la Demarcación de Carreteras del Estado el 14 de septiembre de 2019. No obstante, deben



LA FONT DE LA FIGUERA-CATÁLOGO

Expte. 3249235-RM

subsanarse los reparos técnicos contenidos en el informe. Se ha emitido informe favorable por parte del servicio de planificación de Carreteras y del Servicio de Movilidad de la GVA.

7. En relación con las determinaciones relacionadas con la red primaria vertederos, en la última versión del PGE se han suprimido, por lo que no es necesaria la justificación indicada en la DATE.

8 El gasoducto aparece grafiado en los planos del PGE, las afecciones y protecciones son las que resultan de su norma sectorial, al tratarse de disposiciones de carácter general y de obligado cumplimiento, no es preciso su reflejo expreso en el planeamiento.

9. Respecto del cementerio, se aprecia que el ámbito identificado como suelo dotacional es superior al de la construcción existente.

10. Las consideraciones realizadas por el informe de comercio están incorporadas en las Normas Urbanísticas, teniendo en cuenta que el sector industrial de suelo urbanizable inicialmente previsto, ZND-I1 Antiga Estació, se ha eliminado.

11. Respecto de las infraestructuras educativas, hay informe favorable de 15 de marzo de 2021.

12. Se ha emitido nuevo informe de Iberdrola, en el que realiza una serie de consideraciones relativas a la ejecución del PGE y sus planes y proyectos de desarrollo, pero no a la ordenación urbanística contenida en el mismo.

13. Se regulan las industrias que quedan fuera de ordenación, respecto de las que se prevé el traslado. Estas industrias quedan incluidas en el régimen de fuera de ordenación previsto en el PGE. Se establece un plazo para trasladarse de 10 años, artículo 92 NNUU. Por otra parte, en el artículo 19 de las NNUU, se establece un régimen para la reutilización de las edificaciones y, en la memoria justificativa, se indica la posibilidad de regularización individualizada de cada una o su traslado o cese a otra zona urbana.

14. Se grafía el núcleo de viviendas susceptible de minimización de impacto ambiental, remitiendo su ordenación a un posterior plan especial en el artículo 87 de las NNUU.

15. Se establece la limitación a usos permitidos y compatibles en relación con las nuevas dotaciones a implantar en SNU abancalado y en el fuertemente abancalado, y se rebaja la superficie de 20 a 10 m² construidos para aplicación de condiciones previstas en la regulación en las zonas de suelo no urbanizable protegido indicadas en la Declaración Ambiental y Territorial Estratégica.

16. El plan recoge las instalaciones agropecuarias legalmente instauradas en el artículo 86 de las NNUU, quedando fuera de ordenación las que distan menos de 500 m de suelos residenciales.

17. En el artículo 85 de las NNUU se contempla la compatibilidad de usos extractivos a través de plan especial.

SÉPTIMO. Acuerdo que procede.

El PGE de la Font de la Figuera incluye un Catálogo de Protecciones. El Catálogo cuenta con documentos sin eficacia normativa (memoria y planos de información) y documentos con eficacia normativa (normativa, planos de ordenación, fichas y anexos de bienes inmuebles).

En los documentos que forman parte del Catálogo se incluyen, además del régimen de los elementos de la sección de protección paisajística y de protección natural, el de los elementos del patrimonio cultural susceptible de protección en los distintos niveles previstos en la normativa urbanística y en la normativa de patrimonio cultural de la Comunidad Valenciana. Quedan incluidos los bienes de interés cultural, el núcleo histórico tradicional –



LA FONT DE LA FIGUERA-CATÁLOGO

Expte. 3249235-RM

bien de relevancia local (NHT-BRL), los bienes inmuebles de relevancia local (BRL) y otros bienes catalogados (BC).

Como se ha señalado, el 23 de septiembre de 2022, la Dirección General de Cultura y Patrimonio emitió informe favorable, sin perjuicio de sujetarlo a la condición de subsanación de determinados aspectos del Catálogo que se relacionan en el propio informe. En estos condicionantes, hay algunos que son reparos técnicos y concretos que solo precisan de su incorporación formal al documento y otros cuya subsanación precisa un posterior informe sobre si, efectivamente, han sido correctamente incorporados al documento. En el primer caso, existen reparos tales como actualizar los planos con los cambios realizados. En el segundo caso, las exigencias de incorporar o completar las fichas de los bienes catalogados (BC) incluidos en los planos y en el listado del artículo 29 de la normativa del Catálogo. Asimismo, según otro criterio de clasificación de los reparos, algunos afectan a elementos de la ordenación estructural (por ejemplo, aquellos que afectan a BRL) y otros a elementos de la ordenación pormenorizada (por ejemplo, aquellos que afectan a BC).

El Catálogo conforma una unidad, por lo que su contenido debe incluir tanto los elementos que forman parte de la ordenación estructural como los de la ordenación pormenorizada; así se ha elaborado en el caso que nos ocupa. Sin duda, lo deseable sería que antes de la aprobación definitiva del PGE, incluido el Catálogo, se subsanaran todas las deficiencias identificadas por los órganos de la Administración Pública competentes en las materias afectadas por el Catálogo. No obstante, en el presente caso, concurre la circunstancia de que la Declaración Ambiental y Territorial Estratégica pierde su vigencia el 4 de octubre de 2022. La consecuencia sería la imposibilidad de aprobar definitivamente el Catálogo con posterioridad a dicha fecha y, por lo tanto, la falta de protección de los bienes con valores culturales, paisajísticos y naturales que los hacen merecedores de tal protección.

Ciertamente, con el contenido y alto grado de cumplimentación de la exigencias propias de un Catálogo que tiene el que ahora nos ocupa, en el que los diferentes documentos que lo componen están correctamente elaborados, siendo las fichas de diferentes elementos con distinto grado de catalogación las que tienen las deficiencias más significativas, resultaría desproporcionado que quedará archivada la tramitación del Catálogo sin aprobar, siendo contrario al principio de proporcionalidad que debe regir la actuación de las Administraciones Públicas. Del mismo modo, el posible archivo del Catálogo por la pérdida de vigencia de la Declaración Ambiental y Territorial Estratégica sería contrario al interés general, en tanto que dejaría en situación desprotegida a bienes que tienen contrastados valores para ser protegidos, por el hecho de que estos no se han recogido en una ficha del Catálogo o que esta está incompleta.

Por ello, atendiendo a la posibilidad de supeditar la aprobación definitiva de instrumentos de planeamiento a la subsanación de reparos de alcance limitado con una corrección técnica, que prevé el art. 57.3 del TRLOTUP y a la incidencia de los reparos que van más allá de esta corrección técnica en elementos propios de la ordenación pormenorizada y atendiendo a todas las circunstancias indicadas que confluyen en el presente caso, con carácter excepcional, procede aprobar el Catálogo de Protecciones del PGE de La Font de la Figuera, supeditando su eficacia a la subsanación de los siguientes reparos:

1. Deberá delimitarse el entorno de protección de los siguientes BIC:

- Cova del Triangle (zona arqueológica): Ficha C424.
- Cova Santa (zona arqueológica): Ficha C425.
- Petroglifo casa la Felipa (zona arqueológica): Ficha C461.

Los entornos de protección que se delimiten deberán coincidir con parcelas catastrales completas. Cuando esto no sea posible por la excesiva dimensión de las



LA FONT DE LA FIGUERA-CATÁLOGO

Expte. 3249235-RM

parcelas, se definirán los entornos según elementos físicos existentes (ej.: caminos, barrancos...). Se deberá incluir, en las fichas correspondientes o en la normativa del Catálogo, la normativa de aplicación a los entornos de los BIC Zona Arqueológica mencionados. En tanto no se defina dicha normativa, dichos entornos serán Suelo No Urbanizable en el que no se permitirá uso alguno.

2. En las mismas fichas se deberá corregir la categoría de BIC por Zona Arqueológica, tal y como establece el art. 26 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano.

3. Se debe actualizar el listado del art. 3 de la normativa del Catálogo para incluir el Petroglifo Casa la Felipa como BIC y actualizar la categoría "Zona Arqueológica". Del mismo modo, se deberán actualizar los planos correspondientes de la ordenación estructural y del Catálogo.

4. Se deberá actualizar la numeración de las fichas en todos los planos de ordenación estructural y del Catálogo de protecciones, así como en los listados que aparecen en la normativa.

5. Se deberán proponer y justificar los entornos de protección de los cuatro espacios de protección arqueológica propuestos, así como la normativa de aplicación a los mismos. Los entornos de protección que se delimiten deberán coincidir con parcelas catastrales completas. Cuando esto no sea posible por la excesiva dimensión de las parcelas, se definirán los entornos según elementos físicos existentes (ej.: caminos, barrancos...). Se deberá incluir, en las fichas correspondientes o en la normativa del catálogo, la normativa de aplicación a los entornos de los BRL Espacios de Protección Arqueológica. En tanto no se defina dicha normativa, dichos entornos serán Suelo No Urbanizable en el que no se permitirá uso alguno.

6. El área de vigilancia arqueológica del NHT-BRL (ficha C417) se debe corresponder con la imagen de la evolución del NHT-BRL correspondiente al siglo XVIII, que está incluida en la memoria (pág. 32). En tanto no se realice dicha corrección en la ficha del AVA y en los planos correspondientes, se considerará como Área de Vigilancia Arqueológica del NHT-BRL el mismo ámbito que el delimitado como NHT-BRL en la ficha de arquitectura C001.

7. En la ficha de la Vía Augusta (ficha C467), se deberá incluir el hipotético trazado de la misma según la documentación de la que se dispone.

8. Se deberá establecer el nivel de protección parcial para los siguientes bienes catalogados en los que se aprecian elementos materiales a conservar: C017 CASA C. LLIBERTAT Nº 6; C041 CASA CORRAL EN LA CONILLERA; C054 CASA PLAÇA MAJOR Nº 15; C070 CASERNA DE LA GUÀRDIA CIVIL; C086 FÀBRICA FRENTE A LA HARINERA; C106 LAVADERO DE LES COVES; C117 MURETES DE PIEDRA EN SECO (HOYA DE MANUEL). Queda pendiente la revisión y reelaboración de las fichas actuales para proteger adecuadamente los valores patrimoniales materiales de dichos bienes. En tanto no se realice dicha revisión, las actuales fichas de Catálogo permanecerán anuladas, siendo de aplicación a los mencionados bienes el régimen general de protección parcial que se establece en el art. 14 de la normativa del Catálogo.

9. Se deberán actualizar los cambios realizados en todos los planos de la ordenación estructural y del Catálogo de Protecciones, así como en los listados que aparecen en la normativa.

El resto de reparos del Catálogo referidos en el informe de la Dirección General de Cultura y Patrimonio de 23 de septiembre de 2022, dado que se trata de elementos de la ordenación pormenorizada y que su subsanación requiere la valoración por parte del órgano de la Generalitat Valenciana competente en materia de patrimonio cultural, deberán ser subsanados con la aprobación del plan de ordenación pormenorizada o, en su caso, con un plan especial, que complementa al Catálogo o al PGE. A todos los bienes catalogados, les



LA FONT DE LA FIGUERA-CATÁLOGO

Expte. 3249235-RM

será de aplicación la normativa del Catálogo y la legislación de patrimonio cultural valenciano vigente.

OCTAVO. El artículo 55.3 de la LOTUP indica que si los reparos son de alcance limitado y pueden subsanarse con una corrección técnica específica consensuada con el órgano promotor, la aprobación definitiva se supeditará en su eficacia a la mera formalización documental de dicha corrección. En este caso, el informe de la Demarcación de Carreteras del Estado de 14 de septiembre de 2022 establece, como condición que afecta al planeamiento, que en la parte normativa del PGE debe incluirse determinada regulación sobre la protección acústica. Siendo esta una corrección técnica en los términos indicados en el artículo referido, procede supeditar la eficacia de la aprobación definitiva del PGE a la formalización de la corrección de este reparo. La verificación del cumplimiento del reparo corresponde al director general de Urbanismo, de acuerdo con el artículo 5.2 del Decreto 8/2016, de 5 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los órganos territoriales y urbanísticos de la Generalitat.

En fecha 30 de septiembre de 2022, el Ayuntamiento de La Font de la Figuera aporta una resolución de Alcaldía, de la misma fecha, en la que resuelve: "Que es comunique a la Comissió Territorial d'Urbanisme que el requeriment referent a les mampares acústiques es contemplaran en el moment d'urbanització de la zona indicada, per a que el promotor instal·le dites mampares, comprometent-se aquest Ajuntament a realitzar-ho de dita forma; i donar compte de la present Resolució a la següent sessió de Ple que es realitze". Esta resolución no da cumplimiento adecuado a las condiciones fijadas en el informe de la Demarcación de Carreteras del Estado de 14 de septiembre de 2022, tal como han sido recogidas en el antecedente tercero del presente documento, puesto que no se incluyen tales condiciones en las determinaciones normativas del instrumento de planeamiento.

NOVENO. Competencia.

La competencia para la aprobación definitiva del PGE corresponde a la Comisión Territorial de Urbanismo, a propuesta del director general de Urbanismo, de conformidad con los arts. 44.2.c) de la LOTUP y 5.1 y 7.1 del Decreto 8/2016, de 5 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los órganos territoriales y urbanísticos de la Generalitat.

A la vista de cuanto antecede, la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia de 3 de octubre de 2022, por unanimidad, ACUERDA:

APROBAR DEFINITIVAMENTE el Plan General Estructural de La Font de la Figuera y SUPEDITAR su eficacia hasta que se subsanen los siguientes reparos técnicos:

a) Los señalados por el informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana de 14 de septiembre de 2022. Una vez verificada la subsanación de este reparo por el director general de Urbanismo, se procederá a la inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y a su publicación en el boletín oficial correspondiente para ser eficaz, salvo el Catálogo de Protecciones referido en el apartado siguiente.

b) Los reparos indicados en el fundamento de derecho séptimo en relación con el Catálogo de Protecciones. Una vez verificada la subsanación de este reparo por el director general de Urbanismo, y siempre que se haya verificado la subsanación referida en el apartado anterior, se procederá a la inscripción en el Registro de Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y a su publicación en el boletín oficial correspondiente para que adquiera eficacia la aprobación del Catálogo.

Contra el instrumento de planeamiento aprobado podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En el caso de las



LA FONT DE LA FIGUERA-CATÁLOGO

Expte. 3249235-RM

Administraciones Públicas, podrán formular requerimiento de anulación o revocación al amparo de lo previsto en el artículo 44 de dicha norma. Dicho requerimiento deberá dirigirse a esta Administración en el plazo de DOS MESES contados desde la publicación o notificación de este acuerdo.

Todo ello sin perjuicio de que se puedan ejercitar cualquier otro recurso o acción que se estime oportuno."

SEGUNDO. En fecha 2 de diciembre de 2022, el Ayuntamiento de la Font de la Figuera presentó, en el Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia, la documentación subsanatoria en materia de afectaciones a carreteras de titularidad estatal y el Catálogo de Protecciones del Plan General Estructural, mediante la que se da cumplimiento a lo indicado en el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia al que se refiere el antecedente anterior. La documentación del Catálogo de Protecciones incluye memoria, planos de información, planos de ordenación, normativa y fichas.

TERCERO. Mediante resolución del director general de Urbanismo, de 12 de abril de 2023, se resolvió la parte supeditada relativa a las afectaciones en materia de carreteras de titularidad estatal [apartado a) del acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia de 3 de octubre de 2022]. Y, en esta resolución, se indica expresamente que se mantiene el acuerdo de supeditar la aprobación definitiva del Catálogo de Protecciones del Plan General Estructural de la Font de la Figuera [apartado b) del acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia de 3 de octubre de 2022].

CUARTO. En la nueva documentación del Catálogo que se ha presentado, se han modificado las determinaciones indicadas en los apartados 1 a 7 del fundamento de derecho séptimo del acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia de 3 de octubre de 2022, en materia de arqueología. También se ha establecido, conforme al apartado 8, el nivel de protección parcial para los bienes catalogados que se citan en este apartado. Y, finalmente, se han aportado los planos de ordenación, del término municipal completo y del ámbito urbano, conforme a lo indicado en el apartado 9.

QUINTO. El Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia solicitó informe al Servicio Territorial de Cultura y Deporte en fecha 9 de marzo de 2023. Ante la falta de emisión del informe, se reiteró la solicitud de informe en fecha 22 de diciembre de 2023. Finalmente, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite informe patrimonial en fecha 11 de diciembre de 2024, respecto a la documentación aportada en fecha 3 de diciembre de 2022, que concluye lo siguiente:

"En sentido FAVORABLE respecto del documento "CATÁLOGO DE PROTECCIONES de la Font de la Figuera", versión de septiembre de 2022, elaborada por el equipo dirigido por el arquitecto D. José Luis Gisbert de Elio, sin que conste firmado en este centro directivo.

Asimismo, SE INFORMA FAVORABLEMENTE a los efectos previstos en el artículo 47.3 de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano y artículo 4.2 del Decreto 62/2011, de 20 de mayo del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local la inclusión en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de Beniarjó¹, los siguientes bienes, que se han decidido catalogar como BRL y BL, por su valor y relevancia que está justificada en cada ficha correspondiente, los bienes siguientes:

(...)

¹ Se trata de un error, puesto que el municipio es la Font de la Figuera.



LA FONT DE LA FIGUERA-CATÁLOGO

Expte. 3249235-RM

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. *El artículo 39, apartado 2, de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que la eficacia del acto de la Administración Pública sujeto al Derecho Administrativo quedará demorada cuando “(...) así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior”.*

Así pues, la eficacia del acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia de 3 de octubre de 2022, por el que se aprobó definitivamente el Plan General Estructural de La Font de la Figuera, quedó supeditada al cumplimiento de la condición indicada en el primero de los antecedentes de hecho del presente documento. Dado que el Ayuntamiento ha cumplido la condición, y se ha emitido informe favorable por la Dirección General de Patrimonio Cultural, de fecha 11 de diciembre de 2024, se considera que se ha dado cumplimiento a las condiciones a las que se había supeditado la eficacia de la aprobación definitiva del Catálogo de Protecciones.

SEGUNDO. *El director general de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental es el órgano competente para verificar el cumplimiento de los condicionantes impuestos en el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo, por asunción de las competencias atribuidas en el artículo 5.2 del Decreto 8/2016, de 5 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los órganos territoriales y urbanísticos de la Generalitat, donde se establece que “corresponde a la persona titular de la dirección general con competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo (...). Sus atribuciones son: (...) 2. Verificar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de los demás órganos urbanísticos de la Generalitat y ordenar su publicación en los términos previstos en los artículos 55.3 y 56 de la LOTUP”.*

En consecuencia, el director general de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental

RESUELVE

PRIMERO. Dar por cumplido el condicionante al que se había supeditado la eficacia de la aprobación definitiva del Catálogo de Protecciones del Plan General Estructural de la Font de la Figuera, por los motivos expuestos con anterioridad en los fundamentos de derecho del presente documento.

SEGUNDO. Ordenar la publicación de la aprobación definitiva del Catálogo de Protecciones del Plan General Estructural de la Font de la Figuera.

Contra el instrumento de planeamiento aprobado podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. En el caso de las Administraciones Públicas, podrán formular requerimiento de anulación o revocación al amparo de lo previsto en el artículo 44 de dicha norma. Dicho requerimiento deberá dirigirse a esta Administración en el plazo de DOS MESES contados desde la publicación o notificación de este acuerdo.

Todo ello sin perjuicio de que se puedan ejercitar cualquier otro recurso o acción que se estime oportuno.

-El documento ambiental y territorial estratégico(DATE) se publicó en el DOGV núm. 8340 de 17 de julio de 2018. El contenido del proyecto en fase medioambiental, que incluye las razones de la elección de la alternativa técnica seleccionada, en relación las alternativas consideradas, y las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en



LA FONT DE LA FIGUERA-CATÁLOGO

Expte. 3249235-RM

el medio ambiente y territorio derivados de la aplicación del plan, está a disposición del público en la página web

[Expedientes anteriores al 54/2019/EAE - Evaluación Ambiental - Generalitat Valenciana](#)

- El contenido íntegro del proyecto aprobado definitivamente está a disposición del público en la página web que se indica a continuación, en el apartado de "Consulta del Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento – RAIP"

https://ovius.gva.es/oficina_tatica/?idioma=ca_ES#/inicio

El Catálogo del Plan General de La Font de la Figuera ha sido inscrito en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico con el número de inscripción 46128-1001.



ANEXO NORMATIVA. ZONAS CON POSIBLE VALOR PALEONTOLOGICO

En el apartado de Patrimonio cultural y en las fichas correspondientes, se recogen los yacimientos con restos arqueológicos o paleontológicos descubiertos y su normativa de protección.

Además, el término municipal de la Font de la Figuera tiene detectadas varias zonas con posible valor paleontológico, de acuerdo con la cartografía que figura en la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, área de Patrimonio cultural y museos, para la provincia de València.

<https://ceice.gva.es/es/web/patrimonio-cultural-y-museos/procedimiento-relacionado-con-los-estudios-de-impacto-ambiental-paleontologia->

Se incorpora listado y localización de las parcelas catastrales afectadas por dichas zonas, y la normativa específica que les afecta.

NORMATIVA DE PROTECCIÓN

Serán de aplicación las condiciones y determinaciones urbanístico-patrimoniales y normas del Catálogo de Protecciones del Plan General de Ordenación Urbana de la Font de la Figuera.

Con carácter general, será de aplicación:

- Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (BOE de 29 de junio de 1985), y sus modificaciones vigentes.
- Ley del Patrimonio Cultural Valenciano (LPCV) - Ley 4/1998 de 11 de junio, del Consell de la Generalitat (DOGV nº 3.267 de 18/06/1998), y sus modificaciones vigentes.
- Ley 5/2014. 25/07/2014. Presidencia de la Generalidad Valenciana. De Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana LOTUP, y sus modificaciones vigentes.

En tanto no se verifique la existencia, o no, de bienes con valor patrimonial, las actuaciones a realizar en estas zonas estarán sujetas al TITULO III *Del patrimonio arqueológico y paleontológico*, de la Ley de Patrimonio vigente y, en particular:

- Integran el patrimonio paleontológico valenciano los bienes muebles y los yacimientos que contengan fósiles de interés relevante.
- Las actuaciones arqueológicas y paleontológicas son las definidas en el artículo 59.
- Toda actuación arqueológica o paleontológica deberá ser autorizada expresamente por la Conselleria competente en materia de cultura, de acuerdo con el artículo 60.
- Para la realización de obras u otro tipo de intervenciones o actividades que impliquen remoción de tierras, sean públicas o privadas, en todos aquellos ámbitos en los que se conozca o presuma fundadamente la existencia de restos arqueológicos o paleontológicos de interés relevante, el promotor deberá aportar ante la Conselleria competente en materia de cultura un estudio previo suscrito por técnico competente sobre los efectos que las mismas pudieran causar en los restos de esta naturaleza, en las condiciones contenidas en el artículo 62.
- De acuerdo con el artículo 63, si con motivo de la realización de reformas, demoliciones, transformaciones o excavaciones en inmuebles comprendidos en estas zonas, aparecieran restos arqueológicos o paleontológicos, o indicios de su existencia, el promotor, el constructor y el técnico director de las obras estarán obligados a suspender de inmediato los trabajos y a comunicar el hallazgo en los términos preceptuados en el artículo 65, cuyo régimen se aplicará íntegramente.





12 CATÁLOGO DE PROTECCIONES
II DOCUMENTACIÓN CON EFICACIA NORMATIVA
VERSIÓN FINAL DE PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE LA FONT DE LA FIGUERA
MARZO 2022

Firmado por GISEBERT DE ELIO
JOSE LUIS :***7826* el día
03/05/2023 con un certificado
emitiido por AC FNMT Usuarios



EFG arquitectura

Diligencia para hacer constar que este documento
fue aprobado definitivamente por la
Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia
de 3 de octubre de 2022 y resolución del director
general de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental
de 20 de enero de 2025.
Comisión Territorial del Ambiente
Carlos Aubán Nogués
Secretario de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia



II. DOCUMENTACIÓN CON EFICACIA NORMATIVA

1	NORMATIVA DE APLICACIÓN	3
1.1	DETERMINACIONES GENERALES.....	3
	Artículo 1. Ámbito y contenido.....	3
	Artículo 2. Vigencia y modificaciones.....	3
1.2	RÉGIMEN URBANÍSTICO	3
	Artículo 3. Régimen urbanístico	3
	Artículo 4. Entornos de protección	6
1.3	RÉGIMEN COMPETENCIAL	6
	Artículo 5. Bienes del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano	6
	Artículo 6. Modificaciones en el Catálogo	7
	Artículo 7. Conservación de los bienes protegidos	7
	Artículo 8. Divulgación del patrimonio	7
1.4	DOCUMENTACIÓN PARA LA SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS	7
	Artículo 9. Intervención en elementos catalogados.....	7
	Artículo 10. Procedimientos de intervención y licencias.....	7
	Artículo 11. Documentación técnica para la solicitud de licencias.....	8
1.5	DEBER DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.....	9
	Artículo 12. Conservación	9
	Artículo 13. Declaración de ruina	9
1.6	DEFINICIÓN DE NIVELES DE PROTECCIÓN Y RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN	9
	Artículo 14. Niveles de protección	9
	Artículo 15. Régimen de intervención.....	10
	Artículo 16. Criterios Generales	11
	Artículo 17. Elementos de protección arqueológica o paleontológica:	12
	Artículo 18. Para los elementos señalados como Bien de relevancia local	14
	Artículo 19. Para los Árboles o Arboledas de Interés Local	16
	Artículo 20. Para las Cuevas	16
	Artículo 21. Paneles cerámicos declarados bien de relevancia local	16
	Artículo 22. Para los bienes muebles de la arquitectura religiosa	17
1.7	Núcleo Histórico Tradicional Bien de Relevancia Local (NHT-BRL).....	18
	Artículo 23. Normativa de protección del Núcleo Histórico Tradicional BRL	18
	Artículo 24. Parcela	18
	Artículo 25. Parámetros urbanísticos de la edificación. Nuevas edificaciones	19
	Artículo 26. Otros parámetros	25
	Artículo 27. Usos	26
	Artículo 28. Intervenciones en el Espacio Público del NHT-BRL.....	26
1.8	CUADRO RESUMEN	30
	Artículo 29. C. Patrimonio cultural.....	30
	Artículo 30. N. Patrimonio natural.....	39
	Artículo 31. P. Patrimonio de Paisaje	39
2	FICHAS DE BIENES Y ESPACIOS CATALOGADOS	40
3	PLANOS DE ORDENACIÓN DE BIENES Y ESPACIOS CATALOGADOS	40

Firmado por GISEBERT DE ELIO
JOSE LUIS :***7826* el día
03/05/2023 con un certificado
emitted by AC FNMT Usuarios





1 NORMATIVA DE APLICACIÓN

1.1 DETERMINACIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito y contenido

El Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de La Font de la Figuera es el instrumento urbanístico que, de forma detallada, aunque no exhaustiva, define las estrategias de protección y conservación en todo el término municipal.

La normativa aquí definida se plantea para conseguir que las intervenciones sobre los bienes o espacios con valores culturales sean compatibles con la conservación de la integridad de dichos valores. Esta normativa general, se completa con las especificaciones reflejadas en cada una de las fichas para los inmuebles catalogados (bienes o espacios), las cuales constituyen la normativa particular de los mismos.

La parte con eficacia normativa del Catálogo está formada por los siguientes apartados:

- Normativa de aplicación
- Fichas de Bienes y Espacios Protegidos
- Planos de Ordenación

Artículo 2. Vigencia y modificaciones

El Catálogo forma parte del Plan General de La Font de la Figuera, aun cuando constituye un documento independiente.

Se establece la prevalencia de lo determinado por el Catálogo, frente al resto del Plan General Estructural o de los instrumentos de ordenación pormenorizada que lo desarrollen, en virtud del artículo 42.4.f de la LOTUP.

Cualquier modificación del catálogo deberá ser informada por la Conselleria competente en materia de cultura, en virtud del artículo 47.3 de la LPCV.

1.2 RÉGIMEN URBANÍSTICO

Artículo 3. Régimen urbanístico

La protección de un elemento en el Catálogo no modifica el régimen urbanístico del suelo sobre el que se sitúa, definido en la normativa urbanística vigente en el municipio.

Forman parte de la Ordenación Estructural los elementos del Catálogo con la categoría de BIC o BRL, así como sus entornos de protección, que se resumen en el siguiente listado.

Firmado por GISEBERT DE ELIO
JOSE LUIS :***7826* el día
03/05/2023 con un certificado
emitiido por AC FNMT Usuari@s



BIC BIENES DE INTERÉS CULTURAL

Código	Sección	Categoría	Denominación		id	Protección General	
C421	BIC	Patrimonio Cultural	Bien de Interés Cultural	Zona arqueológica	COVA DEL TRIANGLE	66	Integral
C422	BIC	Patrimonio Cultural	Bien de Interés Cultural	Zona arqueológica	COVA SANTA	65	Integral
C458	BIC	Patrimonio Cultural	Bien de Interés Cultural	Zona arqueológica	PETROGLIFO CASA LA FELIPA	217	Integral

BRL BIENES DE RELEVANCIA LOCAL

Código	Sección	Categoría	Denominación		id	Protección General
C008	BRL	Patrimonio Cultural	Bien de Relevancia Local	Monumento de CALVARIO DE LA ERMITA DE SANTA BÁRBARA	8	Integral
C044	BRL	Patrimonio Cultural	Bien de Relevancia Local	Monumento de CASA DE L'ÀNGEL Y ORATORIO	170	Integral
C068	BRL	Patrimonio Cultural	Bien de Relevancia Local	Monumento de CASA SEROS Y ORATORIO	196	Integral
C085	BRL	Patrimonio Cultural	Bien de Relevancia Local	Monumento de ERMITA DE SANT SEBASTIÀ	60	Integral
C086	BRL	Patrimonio Cultural	Bien de Relevancia Local	Monumento de ERMITA DE SANTA BÁRBARA	59	Integral
C088	BRL	Patrimonio Cultural	Bien de Relevancia Local	Espacio etnológico de interés local FÀBRICA DE HARINA (FÀBRICA DE FARINES)	22	Integral
C095	BRL	Patrimonio Cultural	Bien de Relevancia Local	Sitio Histórico de interés local GALERÍAS REFUGIO GUERRA CIVIL / GALERIES REFUGI GUERRA CIVIL	223	Integral
C096	BRL	Patrimonio Cultural	Bien de Relevancia Local	Espacio etnológico de interés local HORNO DE CAL, PARAJE DE LA COVA DE LA DAMA / 01 FORN DE CALÇ PARATGE DE LA COVA DE LA DAMA 01	23	Integral
C097	BRL	Patrimonio Cultural	Bien de Relevancia Local	Espacio etnológico de interés local HORNO DE CAL, PARAJE DE LA COVA DE LA DAMA 02 / FORN DE CALÇ PARATGE DE LA COVA DE LA DAMA 02	24	Integral
C098	BRL	Patrimonio Cultural	Bien de Relevancia Local	Espacio etnológico de interés local HORNO DE CAL, PARAJE DE LA COVA NEGRA 01 / FORN DE CALÇ PARATGE DE LA COVA NEGRA 01	25	Integral
C099	BRL	Patrimonio Cultural	Bien de Relevancia Local	Espacio etnológico de interés local HORNO DE CAL, PARAJE DE LA COVA NEGRA 02 / FORN DE CALÇ PARATGE DE LA COVA NEGRA 02	26	Integral
C100	BRL	Patrimonio Cultural	Bien de Relevancia Local	Espacio etnológico de interés local HORNO DE CAL, PARTIDA CABEÇOLES ALTES 01 / FORN DE CALÇ PARTIDA CABEÇOLES ALTES 01	28	Integral
C101	BRL	Patrimonio Cultural	Bien de Relevancia Local	Espacio etnológico de interés local HORNO DE CAL, PARTIDA CABEÇOLES ALTES 02 / FORN DE CALÇ PARTIDA CABEÇOLES ALTES 02	29	Integral

Firmado por GISEBERT DE ELIO JOSE LUIS :***7826* el día 03/05/2023 con un certificado emitido por AC FNMT Usulatios





C102	BRL	Patrimonio Cultural	Bien de Relevancia Local	Espacio etnológico de interés local	HORNO DE CAL, PARTIDA CABEÇOLES ALTES 03 / FORN DE CALÇ PARTIDA CABEÇOLES ALTES 03	30	Integral
C103	BRL	Patrimonio Cultural	Bien de Relevancia Local	Espacio etnológico de interés local	HORNO DE CAL, PARTIDA CABEÇOLES ALTES 04 / FORN DE CALÇ PARTIDA CABEÇOLES ALTES 04	31	Integral
C104	BRL	Patrimonio Cultural	Bien de Relevancia Local	Monumento de Interés Local	IGLESIA PARROQUIAL DE LA NATIVIDAD DE NUESTRA SEÑORA	61	Integral
C106	BRL	Patrimonio Cultural	Bien de Relevancia Local	Monumento de Interés Local	LA TORRE TALLADA Y ERMITA	174	Integral
C115	BRL	Patrimonio Cultural	Bien de Relevancia Local	Espacio etnológico de interés local	MOLINO "DEL CAPDAMUNT" / MOLÍ DEL CAPDAMUNT	41	Integral
C116	BRL	Patrimonio Cultural	Bien de Relevancia Local	Espacio etnológico de interés local	MOLINO "DEL CAPDAVALL" / MOLÍ DEL CAPDAVALL	42	Integral
C117	BRL	Patrimonio Cultural	Bien de Relevancia Local	Espacio etnológico de interés local	MOLINO "DEL MIG" / MOLÍ DEL MIG	43	Integral
C118	BRL	Patrimonio Cultural	Bien de Relevancia Local	Espacio etnológico de interés local	MOLINO DE VIENTO / MOLÍ DE VENT	38	Integral
C122	BRL	Patrimonio Cultural	Bien de Relevancia Local	Espacio etnológico de interés local	PANEL CERÁMICO DE LA MARE DE DÉU DEL CARME	50	Integral
C123	BRL	Patrimonio Cultural	Bien de Relevancia Local	Espacio etnológico de interés local	PANEL CERÁMICO DE LA MARE DE DÉU DELS XICS	51	Integral
C132	BRL	Patrimonio Cultural	Bien de Relevancia Local	Espacio etnológico de interés local	RETABLO CERÁMICO DEL SANTÍSSIM SACRAMENT	53	Integral
C134	BRL	Patrimonio Cultural	Bien de Relevancia Local	Espacio etnológico de interés local	RETABLO CERÁMICO SAN ISIDRO LABRADOR	200	Integral
C424	BRL	Patrimonio Cultural	Bien de Relevancia Local	Espacio de protección arqueológica	EL COLLADO	75	Integral
C444	BRL	Patrimonio Cultural	Bien de Relevancia Local	Espacio de protección arqueológica	L'ALT DEL FRARE	95	Integral
C447	BRL	Patrimonio Cultural	Bien de Relevancia Local	Espacio de protección arqueológica	L'ARBOCER (ALTET DE PALAU)	185	Integral
C451	BRL	Patrimonio Cultural	Bien de Relevancia Local	Espacio de protección arqueológica	LES CABEÇOLES 4A	76	Integral

El resto del Catálogo forma parte de la ordenación pormenorizada

Firmado por GISBERT DE ELIO JOSE LUIS :***7826* el día 03/05/2023 con un certificado emitido por AC FNMT Usulatios





Artículo 4. Entornos de protección

Los entornos de protección se delimitan para garantizar la calidad del ambiente próximo a los Bienes de Interés Cultural o Bienes de Relevancia Local, donde no se podrá realizar ninguna actuación que afecte de manera directa e indirecta la integridad del bien protegido.

Según el artículo 12 del Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell:

En estos ámbitos, el Ayuntamiento velará por que se respeten los tipos edificatorios tradicionales, así como el cromatismo, materiales y disposición de huecos cuando se trate de zonas urbanas y garantizará la preservación del paisaje rural tradicional cuando se trate de ámbitos rústicos, evitándose en todo caso que la situación o dimensiones de las edificaciones o instalaciones perturben su contemplación.

Los entornos de protección de los Bienes de relevancia Local y de los Bienes de Interés Cultural aparecen reflejados en las fichas y planos correspondientes.

1.3 RÉGIMEN COMPETENCIAL

Artículo 5. Bienes del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano

1. La administración pública podrá acordar la expropiación de los bienes incluidos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano por causa de interés social (Art. 21 de la LPCV).

2. En general, el Ayuntamiento para otorgar licencias o dictar actos equivalentes que habiliten actuaciones de edificación y uso del suelo relativas a inmuebles declarados de interés cultural, o a sus entornos, deberá atenerse a lo especificado en el art. 36 de la LPCV.

Los requisitos en cada caso se detallan a continuación.

- BIC. Para actuar sobre un Monumento BIC siempre se necesitará la previa autorización de la Conselleria de Cultura, según lo establecido por el art. 35.1 LPCV.

El Ayuntamiento comunicará a la conselleria competente en materia de cultura las licencias y permisos urbanísticos y de actividad según lo dispuesto en el art. 36.4 de la LPCV.

En los Conjuntos Históricos (BIC) se necesita dicha autorización, excepto cuando cuenten con Plan Especial de Protección aprobado por dicha Conselleria o el catálogo haga las veces del plan especial de protección. En los inmuebles que configuran el entorno de protección de los BIC se procederá como en los Conjuntos Históricos.

Por el artículo 36.4 LPCV, dentro del mes siguiente a la conclusión de la intervención, el promotor del proyecto presentará ante el ayuntamiento que otorgó la licencia, para su remisión a la Conselleria competente en materia de cultura, una memoria descriptiva de la obra realizada y de los tratamientos aplicados, con la documentación gráfica del proceso de intervención elaborada por la dirección facultativa de las obras.

- BRL. No será necesaria la previa autorización de la Conselleria de Cultura en el caso de los bienes de relevancia local que cuentan con ficha de protección aprobada. Por el art. 50.4 de la LPCV, el Ayuntamiento comunicará las licencias de intervención concedidas y las órdenes de ejecución que se dicten sobre los mismos, siguiendo el procedimiento que se detalla en el art. 14 del D 62/11.

- OTROS. El resto de los inmuebles catalogados tampoco necesitarán la citada previa autorización.

Firmado por GISEBERT DE ELIO
JOSE LUIS :***7826* el día
03/05/2023 con un certificado
emitiido por AC FNMT Usulatios





Artículo 6. Modificaciones en el Catálogo

El Ayuntamiento podrá modificar el presente catálogo, incorporando nuevos elementos o alterando el ámbito de protección de los elementos catalogados, previo informe de la Conselleria de Cultura, de acuerdo con el Art. 47 de la LPCV. Este informe tendrá carácter vinculante en todo lo referente a la inclusión y exclusión de bienes calificados de Relevancia Local y su régimen de protección, para su aprobación provisional y definitiva.

Artículo 7. Conservación de los bienes protegidos

1. El Ayuntamiento deberá promover los estudios y actuaciones tendentes a mejorar el conocimiento, conservación y disfrute público de los bienes a proteger.
2. El Ayuntamiento deberá encargar a técnicos cualificados realizar inspecciones periódicas para comprobar el estado de conservación de los elementos catalogados. Las observaciones y recomendaciones de éstos se anotarán en un Libro de Mantenimiento de Elementos protegidos del municipio, que se deberá conservar en el Ayuntamiento. El Pleno del Ayuntamiento deberá pronunciarse sobre las propuestas de actuación que se realicen en él, ordenando las labores que estime necesarias para el mantenimiento o mejora de dichos elementos protegidos.

Artículo 8. Divulgación del patrimonio

Se promoverá la inclusión de los elementos protegidos en rutas de interés paisajístico, cultural y recreativo, que permitan la visita de los principales bienes catalogados. La realización de guías divulgativas fomentará el conocimiento del patrimonio y de las rutas establecidas.

1.4 DOCUMENTACIÓN PARA LA SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS

Artículo 9. Intervención en elementos catalogados

Cualquier intervención, aún de carácter parcial, que afecte a elementos o partes objeto de protección por este Catálogo, tiene la consideración de obra de edificación (conforme al Art. 2.2.c de la LOE) y por tanto requerirá Proyecto (según lo establecido en el Art. 4 de la misma Ley). Las que sean acordes a su protección tendrán la consideración de actuaciones de interés público.

Artículo 10. Procedimientos de intervención y licencias

En los bienes protegidos sólo podrán realizarse las obras expresamente autorizadas mediante licencia de intervención, o dispuestas por orden de ejecución municipal de obras de intervención.

Los proyectos de intervención contemplarán conjuntamente todas las actuaciones que hayan de realizarse en el bien y el resultado final de las mismas.

Las obras de intervención se ajustarán a las prescripciones del Catálogo y del planeamiento, pero cuando se autoricen, la Administración podrá concretar otras condiciones adicionales, salvaguardando los valores protegidos.

La licencia de intervención controlará la oportunidad técnica de las obras para la mejor preservación de las características culturales o paisajísticas, cuyo reconocimiento colectivo se expresa en la catalogación. Su otorgamiento se efectuará por resolución debidamente motivada.

Firmado por GISEBERT DE ELIO
JOSE LUIS :***7826* el día
03/05/2023 con un certificado
emitted by AC FNMT Usuarios





En las obras de intervención sobre edificios protegidos los materiales empleados habrán de adecuarse preferentemente a los que presentaba el edificio en su forma originaria o de mayor interés. En todo caso, las obras en edificios protegidos habrán de adecuarse a las exigencias ambientales del entorno, tal y como la concrete la autorización correspondiente, aunque los materiales utilizados difieran de los originarios.

El Ayuntamiento, mediante órdenes de ejecución o suspensión, establecerá las condiciones para imponer o restablecer la ordenación urbanística cuando ésta se haya infringido, aplicando el régimen sancionador que corresponda.

Artículo 11. Documentación técnica para la solicitud de licencias

La documentación técnica que acompañe la solicitud de licencia de intervención será la necesaria para que permita evaluar la idoneidad y transcendencia patrimonial de la intervención proyectada.

Bienes protegidos. BIC, BRL. La LPCV (art. 35.4 y 50.6 LPCV) exige para la intervención en los Monumento BIC y Monumento de interés Local BRL, en los casos recogidos en el art.13.5 del D62/11, la redacción de un proyecto de intervención que contenga un estudio acerca de los valores históricos, artísticos, arquitectónicos o arqueológicos del inmueble, del estado actual de éste, de las deficiencias que presente dicho inmueble, de la intervención propuesta y de los efectos de la misma sobre dichos valores.

Dicho estudio será redactado por un equipo de técnicos competentes en cada una de las materias afectadas.

Una vez concluida la intervención se elaborará, por la dirección facultativa, una memoria descriptiva de la obra realizada y de los tratamientos aplicados, con la documentación gráfica del proceso de intervención.

Otros bienes catalogados. Para garantizar la conservación de su valor, cualquier intervención requerirá la redacción de un proyecto donde se justifique la propuesta y la repercusión de la misma en el valor patrimonial del bien.

Espacios protegidos. Para los espacios protegidos, NHT-BRL o entornos de Monumentos BIC o BRL, de acuerdo con el art. 39 de la LPCV, apartado 2.o), y con a fin de que sea posible la evaluación de la idoneidad y transcendencia patrimonial de cualquier intervención, se exige la realización de estudios documentales de carácter histórico-artístico, urbano y arquitectónico que, con apoyo gráfico, permitan el análisis comparativo entre la situación de partida (la histórica y la actual) y la propuesta.

En los otros espacios protegidos, para garantizar la conservación de su valor, cualquier intervención requerirá la redacción de un proyecto donde se justifique la propuesta y la repercusión de la misma en el valor patrimonial del espacio.

Elementos interiores. En aquellos inmuebles catalogados a los que no se ha podido acceder a su interior, se establece que los proyectos de intervención deberán justificar la existencia o no de elementos a proteger en dicho interior.



1.5 DEBER DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

Artículo 12. Conservación

La Administración y los propietarios o poseedores por cualquier título de inmuebles que formen parte del patrimonio cultural valenciano, están obligados a conservarlos y a mantener la integridad de su valor cultural. Deben custodiarlos y conservarlos adecuadamente a fin de asegurar el mantenimiento de sus valores culturales y evitar su pérdida, destrucción o deterioro. El deber normal de conservación queda delimitado por lo dispuesto en la legislación urbanística.

Artículo 13. Declaración de ruina

El régimen de la situación legal de ruina y la amenaza de ruina inminente de los BIC y BRL es el contemplado en el Régimen General de protección de los bienes inventariados y en la legislación de patrimonio cultural y urbanística. Para el resto de los bienes y espacios protegidos, rige lo dispuesto en la legislación urbanística y en el presente catálogo.

Cuando por cualquier circunstancia resulte destruido un bien protegido, el terreno subyacente permanecerá sujeto al régimen propio de la edificación precedente. En este supuesto se procederá a la restitución, en lo posible, de los valores del inmueble conforme a su caracterización original.

No podrá suponer, en ningún caso, incremento del volumen preexistente. La destrucción de elementos impropios no dará derecho, en ningún caso, a restituir su edificabilidad.

1.6 DEFINICIÓN DE NIVELES DE PROTECCIÓN Y RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN

Artículo 14. Niveles de protección

La definición de los niveles de protección se especifica en la LOTUP (anexo VI, apartado 4).

A efectos urbanísticos y territoriales y para el caso del patrimonio cultural y el paisaje, se define el nivel general de protección que se asigna al elemento o conjunto catalogado, de acuerdo a los siguientes criterios:

Protección general: integral, cuando los valores apreciados se presentan de manera generalizada en el elemento o conjunto, lo que supone que la mayoría de sus componentes principales tienen interés de cara a su conservación y, además, poseen un carácter material. Podrá haber algún componente, además de los anteriores, que presente interés para la conservación de carácter ambiental o tipológico. Los componentes caracterizados como irrelevantes o impropios deberán por tanto ser minoría.

Protección general: parcial, cuando los valores apreciados se presentan solo en algunas partes del elemento o conjunto catalogado, lo que supone también que solo algunos de los componentes principales de carácter material tendrán interés para su conservación. Otros componentes pueden tener interés desde el punto de vista ambiental o tipológico y el resto, o bien carecen de interés (son irrelevantes) o constituyen elementos impropios.

Los edificios a los que se les otorga protección parcial en los planos del catálogo tendrán protección material de su volumen, cubierta y fachada de la edificación principal recayente a vía pública, así como del sistema estructural de tipología tradicional, en tanto no se indique lo contrario en el apartado "componentes principales" de la ficha correspondiente.





Protección general: ambiental, cuando lo que se pretende conservar del elemento o conjunto no es ningún componente material concreto, sino algunas de sus características morfológicas que forman parte de la escena o ambiente rural o urbano, según se percibe desde el espacio público. Ello supone que debe tener algún componente de interés con ese carácter y no tener ningún componente de interés de carácter material, en cuyo caso sería PG parcial. Un ejemplo de PG ambiental puede ser una forma de composición de las fachadas o determinados tratamientos cromáticos.

Protección general: tipológica, cuando lo que se pretende conservar, de manera análoga a la protección anterior, son algunas características tipológicas del elemento o conjunto, como puede ser, por ejemplo, un tipo de parcelación, la utilización de determinadas técnicas constructivas, la situación de los patios de luces, un programa funcional arquetípico, etc.

Artículo 15. Régimen de intervención

En el anexo VI (13) de la LOTUP, se define el concepto de componentes: *En el caso del patrimonio cultural y el paisaje se considerarán componentes principales de un elemento o conjunto protegido aquellas partes o características del mismo que tienen funciones reconocibles y diferenciadas y que presentan una cierta homogeneidad en cuanto a los valores que justifican, bien su conservación o bien su consideración como irrelevante o impropio.*

Para poder determinar las actuaciones permitidas en el bien catalogado, se establecen los parámetros que se indican a continuación.

Valoración: a conservar, irrelevante o impropio.

Carácter: material, ambiental o tipológico.

Estado de conservación: buen estado, aceptable, deficiente y mal estado.

En correspondencia con estos conceptos, en el apartado (14) se definen las actuaciones previstas sobre cada componente.

Tipos de actuaciones:

Mantenimiento; cuando las actuaciones se limitan a la mera conservación de lo existente.

Rehabilitación; cuando unas partes se conservan, otras se restauran y otras se acondicionan para nuevos usos o para la recuperación de los antiguos.

Restauración; cuando las actuaciones se dirigen a que la totalidad del componente recupere el aspecto original o la funcionalidad que hubiera perdido.

Acondicionamiento; cuando en un componente las acciones realizan cambios en su aspecto o funcionalidad para minorar el impacto sobre otros componentes que se pretenden conservar.

Eliminación; cuando lo que se pretende es la desaparición del componente por su incompatibilidad con el resto de componentes que se pretenden conservar.

Como criterio general:

En los componentes a conservar y en buen estado, las actuaciones serán preferiblemente de mantenimiento; cuando el estado es aceptable primará la rehabilitación; y si es deficiente o malo las actuaciones serán fundamentalmente de restauración.

En los componentes calificados como irrelevantes, las actuaciones serán preferiblemente de acondicionamiento cuando el elemento o conjunto tenga una Protección General Integral y se





encuentre en situación deficiente o en mal estado. En el resto de casos puede obviarse la previsión de actuaciones.

En los componentes calificados como impropios las actuaciones serán, obligatoriamente, de eliminación cuando el elemento o conjunto tenga una protección general integral y se encuentre en situación deficiente o en mal estado; no obstante, si su estado es bueno o incluso aceptable se propondrán, como mínimo, actuaciones de acondicionamiento dirigidas a minorar el impacto sobre los componentes que se mantienen, rehabilitan o restauran. En el resto de casos se optará libremente por las actuaciones que se estimen más convenientes por su incidencia sobre los componentes a conservar.

Para cada componente se determina la importancia y urgencia estimada de las actuaciones propuestas, teniendo en cuenta tanto los criterios de fomento y las posibilidades de intervención expresadas en el análisis (apartado 4.b del artículo 42 de la LOTUP) como las propuestas normativas y de intervención de la memoria justificativa (apartado 4.c)

Importancia estimada: alta, media y reducida.

Urgencia: urgente y no urgente.

A continuación, se resumen los parámetros descritos.

Valoración	Carácter	Estado de conservación	Actuaciones previstas	Importancia	Urgencia
A conservar	Material	Bueno	Mantenimiento	Alta	Urgente
Irrelevante	Ambiental	Aceptable	Rehabilitación	Media	No urgente
Impropio	Tipológico	Deficiente	Restauración	Reducida	
		Malo	Acondicionamiento		
			Eliminación		

Resumen de criterios generales para proponer actuaciones

Valoración	Carácter	Estado de conservación	Actuaciones previstas	Importancia	Urgencia
A conservar		Bueno	Mantenimiento		
A conservar		Aceptable	Rehabilitación		
A conservar		Deficiente / Malo	Restauración		
Irrelevante (PGI)		Deficiente / Malo	Acondicionamiento		
Irrelevante			No se proponen		
Impropio (PGI)		Deficiente / Malo	Eliminación		
Impropio		Bueno / Aceptable	Acondicionamiento		

Para los espacios protegidos como Conjunto Histórico (BIC), NHT-BRL o entornos de Monumentos BIC o BRL, se deberán tener en cuenta las determinaciones establecidas en el art. 39 de la LPCV, respecto a los Planes Especiales de Protección, así como los art. 8 y 12 del D62/2011, relativos a *Régimen de protección de los núcleos históricos tradicionales con categoría de bienes de relevancia local* y *Régimen de protección de los entornos de los bienes inmuebles de relevancia local*, respectivamente.

Artículo 16. Criterios Generales

En todos los elementos protegidos y con carácter general:

Firmado por: **GISBERT DE ELIO JOSE LUIS** ***7826* el día 03/05/2023 con un certificado emitido por **AC FNMT Usulatios**



Los bienes que en este catálogo se han incluido como de Bienes de Interés Cultural (BIC) y los catalogados como Bienes de Relevancia Local (BRL), forman parte del Inventario de Patrimonio Cultural Valenciano, y se les aplica el régimen general de protección que para estos bienes establecen la legislación de patrimonio cultural, las normas del catálogo y su correspondiente ficha particularizada.

Al resto de bienes catalogados les será de aplicación el régimen de protección previsto en las normas del catálogo y su correspondiente ficha particularizada. Cuando implique restricciones mayores que las establecidas en el presente catálogo, deberá tenerse en cuenta la legislación sectorial en materia de patrimonio histórico o cultural.

En general se seguirán los siguientes criterios:

- a. No se admitirá ningún tipo de actuación que pudiera dañar los valores que justifican su protección, ni impactos negativos sin las medidas correctoras que se establezcan sobre su entorno.
- b. Cualquier intervención en los elementos protegidos, u obras de reforma o demolición en la parcela (aún de carácter parcial), requerirá previamente Informe Técnico y Autorización municipal, para lo que se deberá presentar la documentación fotográfica y planimétrica de las partes a intervenir, un estudio de sus características históricas, constructivas, tipológicas y estilísticas, y justificación del resultado final de la actuación garantizando la conservación o restitución de los elementos protegidos afectados. Se requerirá Informe de la Conselleria competente en los casos establecidos por la legislación vigente en materia de patrimonio cultural valenciano.
- c. Se prohíbe la demolición de elementos catalogados inscritos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano (Bienes de Interés Cultural y de Relevancia Local), señalados con protección integral. Para los bienes con nivel de protección parcial se indican en la ficha correspondiente los elementos que no se pueden demoler.
- d. Para obras de reforma, aún de carácter parcial, y la instalación de rótulos de carácter comercial o similar, en bienes o espacios catalogados, se exigirá justificar previamente la preservación de la imagen del inmueble y el mantenimiento de su coherencia en el paisaje urbano.
- e. La protección se entenderá que afecta a toda la parcela en que se ubique el elemento catalogado, cuando se trate de un BIC, BRL o con protección integral. Para su aplicación se deberá comprobar la vinculación de la parcela al elemento catalogado. En los bienes que no tengan protección integral, podrá edificarse en la parte de la parcela donde no se ubique el bien, siempre que lo permita expresamente la ficha correspondiente del Catálogo de protecciones.
- f. Los traslados de bienes muebles de interés cultural deberán hacerse con las garantías que exige el artículo 43 de la LPCV.
- g. Para los nuevos hallazgos de interés cultural se seguirán los procedimientos recogidos en la LPCV.
- h. Los usos permitidos en los elementos protegidos son los propios del elemento y los actuales, salvo indicación expresa como uso impropio en su Ficha correspondiente

Artículo 17. Elementos de protección arqueológica o paleontológica:

- a. Las condiciones de este apartado se aplican a todas las obras que supongan movimientos de tierras, excavaciones, traslado de elementos o alteración del bien protegido (aún si éste se justificase únicamente por la documentación de restos), en el propio yacimiento o en un radio de 100m de su perímetro exterior (salvo delimitación más exacta en su ficha correspondiente).

Firmado por GISEBERT DE ELIO
JOSE LUIS :***7826* el día
03/05/2023 con un certificado
emitiido por AC FINIT Usuarios





Si se detectan en superficie indicios que permitan suponer la existencia de restos enterrados u ocultos de interés, las actuaciones en ellos requerirán investigaciones previas y autorización de la referida administración.

En lo que se refiere a la utilización de los terrenos agrícolas en el ámbito de los yacimientos arqueológicos, el uso podrá ser el mismo que en el estado actual, con la única condición de que estará prohibida la realización de trabajos de arada a una profundidad superior a treinta centímetros, así como plantar nuevos árboles o arbustos de tallo largo al objeto de minimizar la afección al yacimiento arqueológico.

b. Para la concesión de Licencia municipal para obras, se requiere:

- Informe de Impacto sobre el Patrimonio Cultural afectado y prospección de su ámbito por técnico competente, autorizada expresamente por la Conselleria de Cultura (conforme al Art. 60 y siguientes de la LPCV), incluyendo un Plan de seguimiento de la actuación cuyo cumplimiento deberá justificarse en fases posteriores, para prevenir afecciones al yacimiento.
- Informe de la administración competente acerca de la compatibilidad de la obra pretendida con la preservación de los restos que pudieran existir en el lugar, indicando las precauciones que deban adoptarse. Para emitirlo podrá solicitar la realización de investigación arqueológica e histórica, sondeos arqueológicos o excavación arqueológica, previos a la obtención de Licencia de Obras.
- Aprobación de dichos Informes por la Conselleria de Cultura

c. Durante la realización de este tipo de obras, se requiere seguimiento por técnico competente autorizado expresamente por la Conselleria de Cultura, bajo supervisión o a cargo de los Servicios correspondientes de la citada administración.

d. Se admiten las actuaciones propias de la investigación y las tendentes a permitir la mejor contemplación o conservación de los restos hallados.

e. Para las actuaciones arqueológicas o paleontológicas es de aplicación lo establecido en el Art. 62 de la LPCV

f. Los solares o parcelas en los que sea preceptiva intervención arqueológica o paleontológica deberán hallarse vallados y libres de basuras, y permitir el paso de personas a su interior.

g. Para la aprobación de cualquier documento que desarrolle Suelo Urbanizable será requisito realizar prospección arqueológica, etnológica y paleontológica, e Informe de Impacto Cultural de su ámbito, por técnico competente, autorizada expresamente por la Conselleria de Cultura conforme al Art. 60 y siguientes de la LPCV para prevenir afecciones a yacimientos arqueológicos no conocidos. Su informe y conclusiones deberán forma parte de la documentación del Programa, incluyendo un Plan de seguimiento de la Actuación cuyo cumplimiento deberá justificarse en fases posteriores.

h. En caso de incumplimiento de las condiciones anteriores, se considerarán "obras ilegales", aplicando lo establecido en el Art. 37 de la LPCV.

i. Para los BIC Zonas Arqueológicas y BRL Espacio de Protección Arqueológica.

Están sujetos a la condición de no ser edificados, sin que se pueda realizar sobre ellos otro tipo de obras que las propias de la investigación y las tendentes a permitir la mejor contemplación o conservación de los restos hallados.

j. Para las Áreas de Vigilancia Arqueológica





Son áreas de vigilancia arqueológica los ámbitos delimitados en base a la presunción de contener restos arqueológicos o paleontológicos. Además de las cautelas exigidas por la ley de Patrimonio Cultural Valenciano, en las Áreas de Vigilancia Arqueológica se cumplirán las siguientes medidas:

- La concesión de licencia urbanística de cualquier índole, que comporte movimiento de tierras, estará sujeta a previo informe acerca de la compatibilidad de la obra pretendida con la preservación de los restos arqueológicos que pudieran existir en el lugar, indicando las precauciones que deban adoptarse.
- Si la emisión del informe precisara la realización de previas indagaciones o excavaciones en el terreno, a realizar por los servicios municipales, el propietario o interesado, deberá facilitar el acceso y estancia de los técnicos, enseres y vehículos municipales en la parcela durante el tiempo necesario para efectuar las labores. Se deberá entender suspendido el plazo máximo de concesión de licencia, en tanto se realicen los trabajos arqueológicos.
- Si las excavaciones e indagaciones se pudieran efectuar al tiempo de realizar las obras particulares, sin presumible demérito para los posibles restos existentes, se propiciará esta solución. En tal caso, el interesado vendrá obligado a señalar la fecha del inicio de las obras y a prestar su colaboración para facilitar el trabajo de los servicios municipales. Si durante la ejecución de las obras autorizadas se produjeran hallazgos de interés, deberán interrumpirse las obras el tiempo preciso para acometer indagaciones complementarias o para el examen y extracción de las muestras, así como, en su caso para poder dictaminar y resolver la adopción de las medidas reguladas en el artículo siguiente. La licencia se entenderá condicionada al pleno acatamiento de estas limitaciones.

En el supuesto de que se hallaran restos arqueológicos de valor, y no fuera posible o pertinente su traslado, viniendo a ser incompatibles con las obras proyectadas sobre el terreno, la licencia urbanística se denegará o se declarará sin efecto si ya se hubiera otorgado.

Se iniciará la modificación o redacción de Plan Especial de Protección, con suspensión cautelar de licencias en las áreas afectadas, a fin de declarar los terrenos afectados ámbito de protección arqueológica. Todo ello sin perjuicio de las indemnizaciones que por vía expropiatoria sea, en su caso, obligado a satisfacer.

- Los proyectos de derribo de las viviendas anteriores a 1930, fecha de construcción según catastro, deberán incluir dentro del proyecto de intervención arqueológica preventiva, el estudio murario de las estructuras que se proponen derribar.

Artículo 18. Para los elementos señalados como Bien de relevancia local

- a. A los Bienes de Relevancia Local incluidos en este catálogo se les aplica el régimen general de los bienes Inventariados contenido en la legislación de patrimonio cultural y las normas de protección contenidas en este Catálogo y en su correspondiente ficha.
- b. El proyecto de intervención en los bienes de relevancia local contendrá un estudio acerca de los valores históricos, artísticos, arquitectónicos o arqueológicos del inmueble, el estado actual de éste y las deficiencias que presente, la intervención propuesta y sus efectos sobre los valores históricos, artísticos, arquitectónicos o arqueológicos. El estudio será redactado por un equipo de técnicos competentes en cada una de las materias afectadas.
- c. Cualquier intervención en un bien de relevancia local deberá ir encaminada a la preservación y acrecentamiento de los intereses patrimoniales que determinaron dicho reconocimiento.





- d. Se respetarán las características y valores esenciales del inmueble y se conservarán sus características volumétricas, espaciales, morfológicas y artísticas, así como las aportaciones de distintas épocas que hayan enriquecido sus valores originales.
- e. El proyecto de intervención se ajustará a los criterios regulados en la legislación de patrimonio cultural valenciano y al régimen de intervención regulado en la ficha de este catálogo.
- f. El Ayuntamiento deberá comunicar a la Conselleria competente en materia de cultura, las licencias y permisos, urbanísticos y ambientales, que afecten a bienes de relevancia local, simultáneamente a la notificación al interesado. Dentro del mes siguiente a la conclusión de la intervención, el promotor del proyecto presentará en el Ayuntamiento, para su remisión a la Conselleria competente en materia de patrimonio cultural, una Memoria descriptiva de la obra realizada y de los tratamientos aplicados, con la documentación gráfica del proceso de intervención elaborada por la dirección facultativa.
- g. Con carácter general, se considera que las actuaciones admisibles en los inmuebles con grado de protección BRL se corresponden, como máximo, con las que en la legislación y en este catálogo se permiten en los inmuebles catalogados con nivel de protección Integral.
- En cualquier caso, el proyecto de intervención debe llevarse a cabo y justificarse en base a pruebas documentales o conocimientos comprobados de su anterior situación. En el caso de no existir datos fiables, las soluciones de proyecto se sustentarán siempre en una labor previa de investigación y en hipótesis razonadas de distribución, volumen, tratamiento de materiales, oficios, ornamentación, etc., en referencia a bienes coetáneos de similares características, y procurando la utilización de procedimientos y materiales originarios.
- h. En el NHT-BRL, las nuevas edificaciones y sustituciones se deben adaptar al ambiente y a los referentes tipológicos tradicionales. En concreto, deberá tenerse en cuenta, entre otros aspectos, la edificabilidad, la ocupación parcelaria, la disposición volumétrica, escala y forma de su envolvente, la tipología y los materiales de cobertura, el encuentro de los forjados y cubiertas respecto de las fachadas, la composición de éstas, su geometría y disposición de huecos y vuelos, así como el uso de materiales, acabados, ornamentación y cromatismos de las mismas.
- i. Cualquier intervención en los espacios públicos del NHT-BRL o incluidos en los entornos de protección de un BRL, deberá garantizar la adecuada percepción de éste y la mejora de la zona urbana afectada. En este sentido se tendrán en cuenta las siguientes actuaciones:
- Primar el uso peatonal frente a la circulación rodada, evitando el estacionamiento de vehículos.
 - Adecuar la urbanización, actuando en pavimentos, jardinería, mobiliario urbano y alumbrado.
 - Minimizar la presencia de mobiliario urbano, y, en concreto, de los elementos relacionados con la recogida y almacenamiento de residuos.
 - Evitar adosar cualquier elemento de urbanización, y en concreto de alumbrado público, a las fachadas del Bien de Relevancia Local.
- j. A fin de preservar la imagen de los inmuebles BRL, queda expresamente prohibida la publicidad exterior en cualquiera de sus formatos y soportes de fijación (mástiles, vallas, paneles, carteles, lonas, toldos, etc). Únicamente se permitirán los rótulos que identifiquen el bien o la titularidad del mismo, no limiten la visualización de los elementos arquitectónicos principales, y queden integrados en el conjunto de la edificación, de manera que no resten, de modo alguno, relevancia o protagonismo al conjunto. Para conseguirlo, deberán emplearse materiales y colores que armonicen con el conjunto de la edificación.





La instalación de cualquier elemento que modifique la escena urbana en el ámbito del NHT-BRL, (instalaciones necesarias para los suministros, generación y consumo energéticos, instalaciones necesarias para telecomunicaciones, colocación de rótulos, señales y publicidad exteriores) deberá contar con la aprobación expresa del Ayuntamiento.

k. Las normas de protección se aplicarán a la totalidad de la parcela en que se ubique el bien catalogado

l. La delimitación de un entorno de protección de BRL no supone restricciones sobre el aprovechamiento que otorga el plan ni la protección específica del ámbito, sino la tutela patrimonial y urbanística de las intervenciones que deban llevarse a cabo en dicho entorno.

Artículo 19. Para los Árboles o Arboledas de Interés Local

Su inclusión en el Catálogo supone la responsabilidad por parte de Ayuntamiento en su protección y conservación, y la identificación con una placa instalada junto al árbol, en la que conste, al menos, su especie, nombre común y popular si lo hubiere, dimensiones, emplazamiento en coordenadas UTM, edad estimada, propietario, fecha de catalogación y número de registro en el catálogo.

De acuerdo con el Art. 4 de la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de la Generalitat, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Comunitat Valenciana, se declaran protegidos genéricamente, sin necesidad de resolución singularizada, los ejemplares de cualquier especie arbórea que igualen o superen uno o más de los siguientes parámetros: 350 años de edad, 30m. de altura, 6m. de perímetro de tronco, medido a una altura de 1.30m. de la base, 25m de diámetro mayor de la copa, medido en proyección sobre el plano horizontal.

Se prohíbe la tala o destrucción de estos ejemplares, así como la realización de obras o actuaciones que pudieran dañarlos irreversiblemente o entorpecer su adecuado desarrollo, salvo por las excepciones recogidas en la citada Ley 4/2006, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Comunitat Valenciana.

Artículo 20. Para las Cuevas

Decreto 65/2006, de 12 de mayo, del Consell, por el que se desarrolla el régimen de protección de las cuevas y se aprueba el Catálogo de Cuevas de la Comunitat Valenciana.

Artículo 21. Paneles cerámicos declarados bien de relevancia local

Cualquier actuación sobre el paramento donde se ubiquen los paneles deberá garantizar las condiciones de ornato y permanencia patrimonial adecuadas con el elemento protegido.

En caso de actuaciones de rehabilitación sobre la fachada donde se ubican los paneles se deberá garantizar la salvaguarda e integridad del panel cerámico.

Los paneles cerámicos no podrán extraerse de su emplazamiento parietal original ni alterar su ubicación en la fachada.

En el caso de demolición del inmueble o de reforma que afecte al punto del edificio donde se ubica el panel, deberá reintegrarse en el edificio una vez éste haya sido construido, asegurando así la contemplación del bien. Debiendo, igualmente, asegurarse la correcta extracción y posterior reintegración del panel por parte de un técnico restaurador

Cualquier actuación que afecte al panel cerámico requerirá de un informe histórico artístico previo.





Cualquier actuación que se realice en el panel cerámico deberá ser llevada a término por un técnico restaurador o especialista en materias de conservación preventiva.

Se protegen así mismo, elementos consustanciales al panel cerámico como pueden ser tejadillos, hornacinas, farolillos y cuantos otros formen parte de él.

Ninguna intervención podrá alterar la contemplación del elemento protegido desde la vía pública.

Las instalaciones vistas y otros elementos considerados impropios que afecten al panel cerámico deben ser eliminados.

Se deben realizar supervisiones periódicas cada 3 años llevadas a término por técnicos competentes en historia del arte y conservación preventiva con la finalidad de garantizar el óptimo estado de los bienes.

Artículo 22. Para los bienes muebles de la arquitectura religiosa

Los bienes muebles que se localizan en los BRL- Monumentos de Interés Local tienen la consideración de BRL por la disposición adicional quinta de la LPCV. Cualquier proyecto de actuación en materias de rehabilitación sobre estos inmuebles deberá incluir un informe histórico artístico previo que establezca las cautelas patrimoniales a seguir con la finalidad de garantizar la preservación de los bienes muebles y elementos ornamentales. Estos informes deberán ser realizados por profesionales en historia del arte acreditados.

En términos generales cualquier actuación deberá mantener inalterados los elementos ornamentales, pinturas al fresco, recercados, molduras, apliques decorativos entre otros componentes de carácter ornamental que se encuentren en el inmueble. La actuación deberá ser supervisada por un historiador del arte especialista en conservación preventiva o profesionales análogos acreditados en esta materia.

Los bienes muebles y elementos ornamentales no podrán ser desplazados ni separados de su emplazamiento original a excepción de si la actuación puede poner en riesgo la entidad de los mismos. En este caso, el traslado deberá garantizarse con las debidas cautelas patrimoniales a una dependencia adecuada a la naturaleza de los mismos, este aspecto deberá ser supervisado por un técnico en materias de conservación preventiva de los bienes muebles. Estos aspectos se deben particularizar en el informe histórico artístico previo.

Se debe realizar un inventario de los elementos indicando su situación exacta en el inmueble antes de su extracción con la finalidad de devolverlos a su lugar ante cualquier intervención. Este aspecto se debe particularizar en el informe histórico artístico previo.

Cualquier actuación que se realice sobre los elementos ornamentales o bienes muebles deberá llevarse a término por técnicos restauradores o técnicos en conservación preventiva acreditados.

- De especial mención es el elemento mueble Retablo de Juan de Juanes, por su alta importancia histórico-artística; cualquier actuación que afecte al elemento deberá ser informada a los servicios de patrimonio de la Conselleria de Cultura.

Firmado por GISBERT DE ELIO
JOSE LUIS :***7826* el día
03/05/2023 con un certificado
emitiido por AC FNMT Usulatos



1.7 Núcleo Histórico Tradicional Bien de Relevancia Local (NHT-BRL)

Artículo 23. Normativa de protección del Núcleo Histórico Tradicional BRL

El NHT-BRL delimitado se regirá por el artículo 50 de la Ley de patrimonio cultural valenciano, referido a su régimen de protección y autorización de intervenciones: *"Los bienes inmuebles de relevancia local estarán sujetos a las normas de protección contenidas en el correspondiente catálogo de bienes y espacios protegidos, al régimen general de los bienes inmuebles del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano y a lo dispuesto en la legislación urbanística respecto de los bienes catalogados."*

Las actuaciones en el ámbito delimitado se realizarán siguiendo los criterios del artículo 8 del Decreto 62/2011, de 20 de mayo.

Se incentivará *"la rehabilitación urbana de manera que facilite el mantenimiento y recuperación del uso residencial, y las actividades tradicionales, así como la incorporación de nuevos usos que, siendo compatibles con la caracterización y naturaleza del Núcleo, ayuden a su revitalización social, cultural y económica."*

Se articula, con el resto del Catálogo, la protección individualizada de los inmuebles más significativos y para fomentar la conservación y rehabilitación de todos aquellos que contribuyan a la caracterización patrimonial, arquitectónica y ambiental del núcleo, se otorga Protección Ambiental a los que tienen este carácter, estableciendo las condiciones de intervención en los mismos en función de la zona o espacio público al que recaigan, según se determina en la Normativa de Catálogo.

En los edificios protegidos las condiciones de intervención vienen determinadas en la ficha correspondiente.

En inmuebles no protegidos se permiten nuevas edificaciones y sustituciones siempre que *"se adapten al ambiente y a los referentes tipológicos tradicionales"*. Las condiciones de la edificación serán las establecidas en la Normativa de Catálogo.

Artículo 24. Parcela

Teniendo en cuenta el origen histórico de la mayoría de las parcelas existentes, se regulan las agregaciones y segregaciones parcelarias. Se limita la posibilidad de segregación a la recuperación de parcelas históricas para revertir la existencia de edificaciones impropias. Se contempla la agregación de parcelas para resolver tamaños excesivamente reducidos, incompatibles con los criterios de habitabilidad actuales, de modo que se favorezca la regeneración del núcleo. En estos casos se deberá realizar un estudio de fachada y volumetría que conserve la escala y frente de fachada propio de las parcelas históricas

1. Parcela mínima

La parcela mínima se define como aquella con una superficie de 45 m², en la que deberá ser posible inscribir un círculo de 5.50 m, un rectángulo de 4x9 m y dar a alineación de vial público con una longitud de fachada superior a 4.50 m siendo sus ángulos interiores superiores a 60º sexagesimales con la alineación exterior.

Quedan excluidas del cumplimiento de la condición precedente aquellas parcelas que, siendo colindantes a edificaciones consolidadas y existentes a la aprobación del Plan, no se encuentren en



situación de fuera de ordenación sustantiva. Deberán permitir el cumplimiento de los requisitos propios del uso de vivienda garantizando su salubridad correcta.

2. Agregaciones

No se permiten agregaciones de parcelas que den como resultado lecturas continuas homogéneas, en frentes de fachada de longitud superior al ancho característico de las parcelas a las que colinda o forma parte en la unidad de su manzana, o desde la cuenca visual del vial público al que recaigan, debiendo regirse por el ancho característico de la tipología que pretende edificar.

Según las dimensiones y proporciones de la manzana, en las parcelas pasantes de estrechez crítica, que impidan el correcto aprovechamiento de la parcela, se permite su agregación a otra colindante de forma que el ancho resultante pertenezca a los tipos tradicionales de vivienda y sus parámetros edificatorios resulten en un mejor aprovechamiento de ambas parcelas originarias.

3. Trama histórica

Se garantizará *“el mantenimiento de la estructura urbana, de las características generales del ámbito y de la silueta paisajística y evitando la alteración de edificabilidad, la modificación de alineaciones, las parcelaciones y las agregaciones de inmuebles salvo que contribuyan a la mejor conservación del núcleo.”* de acuerdo con el artículo 8.2 del Decreto 62/2011.

4. Alineaciones

Alineaciones. Se mantienen las alineaciones existentes, tal y como se refleja en los planos, ya que la trama urbana constituye uno de los elementos de mayor valor, como testimonio de la evolución histórica de la Font de la Figuera.

Artículo 25. Parámetros urbanísticos de la edificación. Nuevas edificaciones

1. Número de plantas

El número de plantas incluye la planta baja y viene indicado en la ficha de NHT-BRL, en el plano de catálogo correspondiente y en la documentación gráfica del Plan General con eficacia normativa, se especifica para cada manzana el número de plantas máximo 1, 2 o 3.

No se permiten áticos ni azoteas, excepto las existentes en edificios protegidos y no señaladas como elementos impropios.

Cada manzana tiene asignado un número de plantas concreto, acorde a las características tipológicas originarias de las viviendas y compatible con el ancho de calle y accesibilidad de las vías a las que recaen las parcelas.

En el caso de parcelas pasantes se mantendrá la estructura de patios propia, para regular la profundidad máxima edificable y su coherencia con el resto de los parámetros.

A continuación, se detalla el número de plantas máximo, en función de la manzana a la que pertenezca la parcela y la calle a la que recaiga su fachada.

Firmado por GISBERT DE ELIO
JOSE LUIS :***7826* el día
03/05/2023 con un certificado
emitted by AC FNMT Usulatios





Nº MANZANA	Nº PLANTAS	CALLES [ANCHO]
M01	2	Paseo Vicente Rojo [4 a 6 m], Plaça Església, Sant Cristòfol [<3 m]
M02	2	Sant Cristòfor [4m], Paseo de Vicente Rojo [4m], Ravalet [6m]
M03	3	C. Dolors [6 m], C. Sant Cristòfor [6m]
	1	C. Ravalet [6 m]
Esta manzana posee como tipología tradicional parcelas pasantes donde la edificación se organiza con pieza principal recayente a calle Dolors, y un patio trasero. Dada la diferencia de rasante entre ambas calles, se permitirá edificar hasta 1 planta recayente a la calle Ravalet, y entre ambas edificaciones ha de mediar obligatoriamente un patio, desde cota de planta baja en calle Dolors, que alcance ambos linderos laterales y con una proporción cuadrada o 3 m mínimo. Ambas piezas deberán tener cubierta a dos aguas y su profundidad edificable será hasta 12m desde calle Dolors y hasta 6m desde calle Ravalet, o de 15m siempre que el patio alinee a la calle Ravalet.		
M04	2	C. Abadía [5 m], C. General Rojo [6 m], Plaza de la Iglesia, C. Dolors [4 m]
	3	C. Portal de València [8 m]
M05	2	C. Abadía [5 m], C. Santíssim, [3.5 m], C. Joan de Joanes [3-5 m]
M06	2	C. Abadía [5 m]
	3	C. Joan de Joanes [>5 m], C. Portal de València [>6.5m], Plaça Major
M07	3	C. Joan de Joanes [4-6 m], C. Sant Joan [5 m], C. Pallises [5.5 m], Plaça Major, Plaça de la Església.
M08	2	C. Sant Cristòfor [2.5-4 m], Travessia Filòsor Pla hasta esquina calle Canalejas
	3	Entre los números 2 a 24, ambos incluidos, de la calle Filòsor Pla
M09	2	Travessia Filòsor Pla, C. Barranc [6 m], C. Dolors [5 m]
M10	3	C. Portal de València [>6.5 m], Plaça Major, Arxidiaca Ros [5 m], Carretera d'Ontinyent [7 m]
M11	3	Plaça Major, C. Mare de Déu dels Xics [4.5 - 8.5 m], C. En Gonzalo García [6 m]
M12	3	Plaça Major, Mare de Déu dels Xics [4.5 - 8.5 m], C. En Gonzalo García [6 m], Carrer Nou [8 m]
M13	3	Carrer Nou [8 m], C. Sant Joan [5 m], C. Pallises [5.5 m], C. Portal de Villena [8 m]
M14	3	C. Filòsor Pla, C. Sant Vicent [6-5 m], C. Pallises [5.5 m], Travessia Sant Vicent [4 m]
M15	3	C. Filòsor Pla [7 m], C. Sant Vicent [6 m], Plaça La Teula, C. Canalejas [6 m]
M16	3	C. Canalejas [6 m]
M17	3	C. Portal de València [8 m]
	2	C. Dolors [6 m], C. Barranc [6 m]
M20B	3	C. Portal de València [>6.5 m], Arxidiaca Ros [5 m]
M23	3	C. En Gonzalo García [6 m], Travessia Molí [4 m], Carretera d'Ontinyent [7 m]
M25	3	C. En Gonzalo García [6 m], Travessia Molí [4 m], C. Portal de Villena [8 m], Carreró Ballesteros [<4 m]
M28	3	C. Portal de Villena [8 m], Carreró Ballesteros [<4 m], Av. Historiador ros [10 m]
M30	3	C. Sant Vicent [6 m], Travessia Sant Vicent [4 m], C. Portal de Villena [8 m], C. Pallises [5.5 m]
M31	3	C. Canalejas [6 m], C. Sant Vicent [6 m], Travessia Sant Vicent [4 m], Plaça la Teula
M32	3	C. Canalejas [6 m], C. Sant Vicent [6 m], Travessia Sant Vicent, C. Portal de Villena [8 m]
M33	3	C. Canalejas [6 m], Travessia Canalejas [6 m], Travessia Sant Vicent [4 m]
M34	3	C. Canalejas [6 m], C. Portal de Villena [8 m], Travessia Sant Vicent [4 m]
M35	3	C. Portal de Villena [8 m], Av. Historiador ros [10 m], Av. Blasco Ibáñez [10 m]
M40	2	C. Barranc [6 m] (frente NHT-BRL)





2. Profundidad máxima edificable

La profundidad máxima edificable es variable en función de las dimensiones de parcela, ancho y largo, y tipología tradicional a desarrollar. Con carácter general se establece en 15 m, según las dimensiones de parcela, colindantes y tipología tradicional podrá ampliarse excepcionalmente hasta un 1 m con finalidad de alcanzar alineaciones interiores de edificaciones tradicionales consolidadas (no impropias) basado en los estudios de tipologías protegidas por el Plan.

En general se deberá establecer un esquema compositivo y de ocupación en parcela donde se diferencia una edificación principal que deberá tener cubierta a dos aguas y una profundidad máxima según la tipología tradicional de la zona con patio en cara interior de la parcela o partes traseras de las casas. En el patio pueden incluirse edificaciones secundarias en parcela con altura inferior a la de la edificación principal debiendo dejar libre al menos el 50% de su superficie en planta baja y como mínimo un cuadrado de lado igual al ancho de parcela.

3. Altura de cornisa

La de la tipología tradicional de los edificios tradicionales colindantes o presentes en el entorno visual de la parcela, buscando siempre la armonización coherente a la pendiente de la calle. No podrán emplearse referencias de edificios o partes de ellos fuera de ordenación. La documentación del proyecto incluirá, entre los planos de estado actual, los parámetros de los edificios más cercanos, alzado de la calle que incluya a los 2 colindantes a cada lado de la fachada y frente a ella.

4. Cuerpos volados

Los cuerpos salientes sólo se permiten en forma de balcones, con las siguientes condiciones:

- Se admiten en las calles donde tradicionalmente han existido; en las edificaciones de las calles del cerro de Sant Cristòfol con anchuras inferiores a 4 m, no se admiten vuelos.
- Serán totalmente abiertos y con protecciones caladas metálicas, quedando prohibidas las soluciones macizas.
- El balcón se materializará mediante un pequeño elemento macizo moldurado, sobresaliendo del plano de fachada, sobre el que vuela la protección de rejería metálica ligera, de modo que no se impida la lectura completa del paño de fachada.
- Alternativamente puede materializarse como defensas y entramado metálico en el que apoya directamente el solado y revestimiento cerámico como intradós, piedra natural o hormigón prefabricado conforme solución tradicional existente, evitando el puente térmico de la prolongación de la capa de compresión del forjado.
- El espesor de este elemento volado no será superior a 15 cm incluyendo pavimento.
- El vuelo no será mayor a 40 cm defensas incluidas.

No se admiten cuerpos volados cerrados ni miradores.

5. Tipología

Las tipologías tradicionales que se ordenan en este ámbito son vivienda a una mano, a dos manos, construcción auxiliar (cochera, enseres) o esplendor.

6. Alineaciones

Alineación a vial obligatoria, no se admiten retranqueos en ninguna planta.

Firmado por GISEBERT DE ELIO
JOSE LUIS :***7826* el día
03/05/2023 con un certificado
emitiido por AC FINIT Usuari@s





7. Uso multifamiliar

Se admite el uso multifamiliar siempre que las viviendas resultantes mantengan la tipología tradicional, mediante acceso propio a vial de cada una de ellas, o mediante acceso común hasta patio posterior desde el que acceder a las viviendas. Todas las viviendas deberán recaer a vial público con hueco que permita acceso en caso de emergencia.

8. Fachadas

a. Composición

Se mantendrá la organización de huecos tradicionales presentes, tales como alineación de huecos verticales, proporción vertical de los huecos superior al rectángulo de proporción áurea, salvo en huecos de ventilación recayentes a piezas no habitables en última planta, de menor dimensión en proporción a la altura libre de la planta a la que sirven.

Caso de disponer de bodega se admite hueco de dimensiones menores a los principales en fachada.

b. Materiales, textura y color (carta de colores)

Revestimientos de fachada.

Se emplearán revocos lisos pintados como revestimientos de fachada, incluyendo las jambas. En los zócalos se admite pintura con o sin recrcedo de mortero, aplacados de piedra con acabados tradicionales, sin pulir y de colores lisos.

Los colores deberán ser claros, de baja saturación y con una reflectancia de la luz no inferior al 80%. El color a emplear en fachada deberá existir entre los colores de las edificaciones tradicionales o el que se desprenda de estudios o catas de fachadas con posterioridad a la redacción del presente Plan, dentro del parámetro anterior.

Se consideran impropios los acabados de ladrillo cara vista de tipo industrial y los revestimientos de mármol pulido, baldosas cerámicas, terrazo o similares.

Carpinterías.

Las carpinterías serán de madera barnizada o lacada de color presente en los edificios protegidos o estudios que se realicen. Se permiten soluciones mixtas madera-aluminio siempre y cuando su acabado visible desde el exterior sea madera en los términos anteriormente expresados.

En caso de recuperaciones de carpintería con chapa de protección de zinc, podrán mantenerse siempre que se realice manteniendo las técnicas presentes en el elemento originario.

En edificios existentes, se admitirá el empleo de otros materiales, como aluminio o PVC, en plantas altas, cuando se justifique por la presencia de estos en la mayoría de los huecos existentes, siempre y cuando sus dimensiones sean análogas, en términos de despiece, dimensionado del marco y proporción con vidrio, a las de la madera, y su acabado sea lacado en mate con colores propios anteriores.

En planta baja se admiten puertas de cocheras de chapa metálica con revestimiento de madera exterior.

La memoria de carpintería del proyecto incluirá los detalles constructivos del fabricante y los alzados de las carpinterías con el detalle suficiente para el otorgamiento de licencia.

Firmado por GISEBERT DE ELIO
JOSE LUIS :***7826* el día
03/05/2023 con un certificado
emitiido por AC FNMT Usuarios





Protecciones solares.

Se prohíbe el empleo de persianas enrollables en cajón.

Se permite el uso de persianas de madera enrollables colgadas tipo Alicante o Barcelona, persiana madera exterior veneciana o contraventanas.

Se permite el uso de toldos que no superen la dimensión del hueco, de colores lisos en la gama de los de fachada, sin generar contraste cromático con el resto de los materiales.

Defensas

Las barandillas y las rejas serán metálicas, pintadas en un solo color a escoger entre el blanco, negro o gris forja. Se consideran impropias las de aluminio o las soluciones con celosías. Se consideran impropias las soluciones de obra calada o maciza.

Cromatismo.

La combinación de colores a emplear en el proyecto deberá especificarse en memoria mediante carta de colores de todos los elementos intervenientes en fachada, indicando las posibilidades planteadas.

Instalaciones

Privativas. Se prohíbe la presencia en fachada de cualquier instalación o elemento industrial de servicio a la vivienda, como los aparatos de aire acondicionado, rejillas de ventilación, chimeneas laterales, antenas de telefonía, televisión, wifi, medidores de temperatura, sistemas de captación de imagen, placas solares, audio o señales digitales.

Públicas. Siempre que técnicamente sea viable deberán soterrarse los trazados presentes en fachada pudiendo mantenerse con carácter provisional aquellos que discurren hasta su futuro soterramiento. Deberán pintarse del color de la fachada entretanto.

Señalética.

Solamente están autorizados los elementos incluidos en el proyecto por el que se obtuvo licencia.

c. Elementos ornamentales

Se permiten aquellos de técnicas constructivas tradicionales, materialidad, dimensiones, y composiciones detectadas en las tipologías tradicionales. Dichos remates no podrán realizarse con hormigón armado ni con técnicas constructivas que modifiquen su arquitectura.

Los elementos volados correspondientes a huecos a la altura del pavimento de piso deberán ser independientes entre ellos perteneciendo a cada hueco de fachada, excepto en planta primera donde se admiten balcones corridos.

d. Planta baja

La planta baja podrá destinarse a uso de vivienda o local comercial. Los huecos deberán respetar la composición general de la tipología, aunque se permite la introducción del acceso a la planta superior para el caso de superposición horizontal siempre y cuando sea posible técnicamente y sea sustancialmente menor al principal.

Las viviendas en planta baja dispondrán de huecos a la calle y a la fachada posterior. La edificación más allá de la profundidad edificable no superará una planta y no podrá albergar piezas habitables de la vivienda como dormitorios o estar.

Firmado por GISEBERT DE ELIO
JOSE LUIS :***7826* el día
03/05/2023 con un certificado
emitted por AC FNMT Usuarios





9. Cubiertas y aleros

La cubierta será a dos aguas con pendiente constante por faldón comprendida entre los valores predominantes de su tipología y entorno próximo, esto es colindantes y lado enfrente de la calle en la que se encuentra.

No se permiten huecos en las cubiertas de las edificaciones principales, siendo estas edificaciones las recayentes a vía pública o espacios públicos. Los elementos emergentes laterales surgidos de diferencias irreconciliables entre edificaciones entre medianeras deberán tratarse como fachadas.

Todas las cubiertas recogerán el agua mediante canalón, exceptuando aquellas en las que la ficha de protección permita conservar el remate de cubierta con su configuración actual.

En construcciones tradicionales se admiten bajantes vistas, pintadas en las plantas altas del mismo color que la fachada y protegidas en planta baja. En las nuevas construcciones se ocultarán las bajantes.

En fachada el plano de cubierta podrá volar hasta 20 cm resguardando el sistema de sujeción de canalón y bajante. La teja sobresaldrá lo necesario para verter correctamente al canalón, que será de chapa semicircular pudiendo integrarse cromáticamente con el resto de la fachada.

Materiales a emplear

La cubierta será de teja árabe sin esmaltes ni pigmentos, a ser posible recuperada, si es nueva deberá tener un tono y color no discordante con su entorno recomendando el acabado envejecido.

No se admite el uso de otros materiales como chapa, fibrocemento, fibra de vidrio, sean lisos u ondulados, ni imitaciones de teja.

Instalaciones

El ámbito del NHT-BRL quedará exento de la obligatoriedad de colocación de captadores solares de forma justificada siempre y cuando los planos de cubierta no visibles desde vía pública no resulten apropiados para la captación solar por su orientación o limitada extensión.

Los captadores solares deberán situarse preferiblemente en el plano de cubierta de forma ordenada y documentada en proyecto para su integración volumétrica completa.

Los captadores solares pueden formar parte de la cubierta de las edificaciones auxiliares o pérgolas en el patio interior siempre que no sean visibles desde la vía pública, integrándose en la volumetría siguiendo el plano de su cubierta. Deberá aportarse estudio de reflejos de la superficie instalada para evitar molestias en las viviendas vecinas.

10. Construcciones bajo rasante

Se prohíben los sótanos y semisótanos, salvo los ya existentes en las tipologías tradicionales del municipio con uso de bodegas.

El conjunto de las cuevas o bodegas excavadas constituye un aspecto característico de alto valor patrimonial para la población, aunque no existe una catalogación detallada de las existentes.

Cualquier intervención en los inmuebles del NHT-BRL requerirá documentación respecto a la existencia y estado de conservación del espacio y la ventilación de la bodega.

Las ventilaciones de estos espacios, como elementos que son percibidos desde el espacio público, se integrarán en la composición de la fachada, aun cuando las dimensiones de los huecos sean



menores, respetando las condiciones respecto a revestimientos y cerrajería establecidas en estas normas.

11. Régimen de intervención en elementos impropios

En el caso de los Bienes Catalogados, los elementos impropios se señalan en la correspondiente Ficha. Estos elementos deberán ser eliminados en cualquier tipo de intervención de carácter integral que se acometa en el edificio, así como en las intervenciones parciales que se realicen en la parte del edificio donde se localiza este elemento.

Los elementos impropios, distorsionantes o inarmónicos de algunas edificaciones que se señalan expresamente como Impropios Graves, provocan la inclusión de esos inmuebles en el régimen de fuera de ordenación por su condición de “no compatible plenamente con el planeamiento”, quedando sujetas a la regulación de obras y usos autorizables determinados en Normas Urbanísticas del Plan General, en tanto no se realicen las actuaciones necesarias para la eliminación de dichos elementos impropios.

Artículo 26. Otros parámetros

1. Instalaciones

El ámbito del NHT-BRL quedará exento de la obligatoriedad de colocación de captadores solares. En el caso de la colocación de captadores solares, no podrán situarse en las cubiertas de las edificaciones principales, siendo estas edificaciones las recayentes a vía pública, y se deberán situar de manera que no sean visibles desde el espacio público. Los captadores solares pueden formar parte de la cubierta de las edificaciones auxiliares o pérgolas en el patio interior siempre que no sean visibles desde la vía pública, integrándose en la volumetría siguiendo el plano de su cubierta. Deberá aportarse estudio de reflejos de la superficie instalada para evitar molestias en las viviendas vecinas.

2. Recogida de aguas pluviales

La recogida de aguas pluviales se realizará bajo los siguientes criterios:

-Las aguas pluviales han de conectarse a la red pluvial o dejar instalación compatible futura mediante arqueta exterior y realizar el vertido según ordenanza municipal.

-En tanto el municipio desarrolle su ordenanza de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible, se recomienda el empleo de superficies drenantes en patios interiores que contribuyan a retrasar la entrada en carga de los colectores existentes. Con carácter de directriz de diseño se recomienda dotar a la vivienda de depósito de aguas pluviales de capacidad suficiente para dosificar los picos de lluvia coadyuvando en aligerar la carga del sistema actual.

3. Rótulos, señales o publicidad

No se permiten rótulos que excedan de la dimensión del hueco tipológico en ancho siendo su altura proporcional a la del mismo y no superior a 1/10. Dicho rótulo deberá albergarse en el hueco sin cubrir su carpintería, de no poderse, se ubicará sobre el plano de fachada alineado a su dintel.

4. Cartelería

Con relación al ornato de edificios y espacios urbanos, se limita la instalación de carteles, de publicidad, de marquesinas, lonas y cualquier otro elemento que puedan resultar distorsionador de la escena y ambiente urbanos, requiriéndose en todos los casos la aprobación expresa del Ayuntamiento.



Las fachadas pertenecientes a asociaciones o grupos que requieran una especial significancia identitaria (*festers*) restringirán la misma a banderolas y elementos escamoteables autorizados por el ayuntamiento. Estos elementos pueden iluminarse de forma tenue y sin adquirir un protagonismo que exceda la unidad constructiva y la armonía de la calle en la que se encuentren.

Artículo 27. Usos

Uso dominante residencial unifamiliar.

Usos compatibles:

-Residencial: Bifamiliar con división horizontal de la vivienda mediante adición de acceso en fachada a planta superior admisible en las tipologías tradicionales existentes que no posean la posibilidad de adaptar el acceso vertical desde piezas interiores. En tipologías de dos manos o mayores, se resolverá el acceso vertical desde el interior sin admitir acceso individual en fachada principal que modifique la composición tradicional del tipo.

-Otros: Producción artesanal, almacén compatible con vivienda, aparcamiento o cochera, comercial, oficina, recreativo excepto con ambientación musical, dotacional, hotelero y terciario, con las limitaciones medioambientales acordes al uso principal residencial.

El uso de cochera se realizará en edificaciones de una planta admitiéndose en el resto siempre y cuando su fachada tenga un ancho superior a los 6 m o sea fachada no principal

Artículo 28. Intervenciones en el Espacio Público del NHT-BRL

1. Condiciones de urbanización

Las calles dentro del NHT-BRL poseen un ancho limitado que requiere una especial atención respecto a los elementos urbanos, así como su propia función y materialidad. Con carácter general se dispone de calles de ancho menor a 8 m, excepto las plazas que son de mayores dimensiones. El escaso espacio disponible dificulta las funciones en superficie, así como las instalaciones urbanas que deben discurrir bajo rasante.

En lo que respecta a espacios o viales, se definen los criterios de reurbanización respecto a los siguientes parámetros: reposición o renovación de pavimentos, ajardinamiento y arbolado, mobiliario urbano, señalizaciones, eliminación de barreras arquitectónicas, alumbrado y demás elementos con incidencia ambiental.

Asimismo, se regula, sin perjuicio de lo establecido en el título III de la Ley de Carreteras de la Comunitat Valenciana, la asignación de uso y ocupación de las vías públicas, su accesibilidad, y el estacionamiento de vehículos;

Se prioriza el uso peatonal y ciclista, el transporte público y la dotación de estacionamientos para residentes, con el fin de evitar al máximo las afecciones del tráfico rodado.

La organización del espacio público tendrá en consideración el mantenimiento de las prácticas rituales o simbólicas tradicionales.

Los proyectos de urbanización deberán retirar las instalaciones cableadas de fachada y proceder a su soterramiento progresivo compatible con la situación existente de acometidas y el estado de actualización de las edificaciones a la normativa vigente.

Firmado por GISEBERT DE ELIO
JOSE LUIS :***7826* el día
03/05/2023 con un certificado
emitiido por AC FINIT Usuarios





2. Rasante única

Todas las calles serán de rasante única con pendiente transversal del 2% hacia la rígola central, o hacia las laterales en calles superiores a 8 m.

Se admiten resalte necesarios para resolver encuentros de rasante en la parte baja de calles que giran y requieren protección de la edificación o de accesos a edificaciones existentes, de forma transitoria a la instalación de secuencia de rejillas para cortar la escorrentía.

3. Accesibilidad

La rasante transversal podrá adaptarse de forma favorable a los accesos existentes de viviendas o edificaciones de uso público sin que introduzcan variaciones de pendiente incremental superior al 6% en el sentido longitudinal al itinerario peatonal accesible.

Se suprimirán los resalte o bordillos, plintos o desniveles mayores al 6% en la medida de lo posible, dado que algunas calles su pendiente natural es ya superior, esta disposición afecta cuanto menos a la transversal. En aquellos espacios donde la pendiente es superior al 6% se dejará el mayor ancho libre de condicionantes para permitir el zigzagueo que ayude a personas de movilidad reducida a vencer la pendiente, evitando encajonar o limitar el mismo por otros elementos o condicionantes de urbanización. En estos puntos se cuidará la disposición de bancos de descanso y apoyos esquiáticos necesarios.

4. Pavimentación

Los pavimentos deberán ser de coloración clara que evite la pila térmica y con un despiece que permita la edición manual sin requerir medios mecánicos, de forma que la apertura de zanjas o realización de acometidas sea sencilla, y no requiera demolición.

Se prohíbe el empleo de asfaltado o asfaltado impreso, así como las técnicas de hormigón impreso u otros pavimentos continuos que requieren demolición en su edición posterior.

Se recomienda el empleo de técnicas constructivas como el adoquín cerámico, piedra natural o de hormigón o piezas similares sobre arena compactada, así como la integración en el diseño de gravas filtrantes para permitir una superficie colaboradora en la canalización hacia colector de pluviales.

La superficie de los pavimentos será antideslizante en grado proporcional a la pendiente longitudinal de las calles impidiendo el deslizamiento al caminar. No se aceptarán apomazados o pulidos en pavimentos con pendientes superiores al 2% en cualquiera de sus vertientes.

En los espacios públicos se tratarán los pavimentos como un lienzo desde el cual abstraer el plano del suelo de forma que se ponga en valor por contraste la edificación existente, los despiece se diseñarán para resolver adecuadamente las pendientes de las aguas y dirigirlas a los puntos de recogida manteniéndolas alejadas de las fachadas.

Dado que el tratamiento de las calles del NHT-BRL es de prioridad peatonal no se trasladará al pavimento coloración alguna que se refiera a carriles o áreas destinadas a funciones de tráfico, para ello se emplearán marcas viales en forma de pintura fáciles de modificar.

Se priorizará el empleo de pavimentos drenantes y capas de gravas capaces de cortar la escorrentía de agua en las calles y espacios públicos, reteniendo al máximo el flujo de pluviales hasta los depósitos intermedios o zanjas drenantes y su conexión a colector de pluviales.

Firmado por GISEBERT DE ELIO
JOSE LUIS :***7826* el día
03/05/2023 con un certificado
emitiido por AC FINIT Usuarios





Estos sistemas se realizarán integrando por tramos los colectores de pluviales provisionalmente conectados al sistema unitario hasta el despliegue completo de la red.

5. Jardinería

Necesidad de arbolado. El arbolado es necesario para la protección y regulación solar del espacio público del NHT-BRL. Debe adaptarse a las ubicaciones de accesos existentes en vivienda, dando como criterio de diseño la recomendación de ubicarlo alineado a las medianeras de los edificios (fachada más próxima) con la separación adecuada a la orientación del tramo de calle, esbeltez y porte de la especie. Este criterio respeta de forma general los accesos y produce variación en el ritmo del arbolado acorde a la arquitectura con la que se integra.

En las calles de ancho entre 5 y 9 m se recomienda la plantación a un lado o alternando siempre que la orientación de la calle no determine su mayor eficiencia en el lado asoleado.

El diseño de alcorque se integrará con los depósitos de gravas de forma que pueda producirse su conveniente riego y humectación natural, al tiempo que controlar los picos de escorrentía superficial derivados de los temporales.

Especies. El arbolado de calles y espacios públicos será de hoja caduca de forma que permita la visualización correcta del espacio público y los bienes protegidos durante los meses del año que pierde la hoja. Deberá seleccionarse la especie de forma coherente con el espacio a dar sombra y las dimensiones disponibles para su crecimiento, compatible con la poda que oriente el mismo.

El empleo de especies perennes se reserva para ejemplares de porte medio o pequeño sin que su crecimiento pueda mermar las vistas del espacio mirador o afectar a la contemplación de un bien catalogado de forma inconveniente.

En las calles de menos de 5 m se recomienda la plantación del arbolado en macetas que no dificulten el paso de vehículos de emergencia.

6. Mobiliario Urbano

El mobiliario urbano se dispondrá de forma coherente a los accesos a los edificios existentes.

Bancos y sillas públicas. Se recomienda atornillarlas permitiendo una mayor flexibilidad en su ubicación y ubicándolas para proveer de descanso tras las calles más empinadas, así como frente a los bienes de mayor interés para permitir su contemplación. Siempre que sea posible vincularlos a la sombra del arbolado.

Contenedores de residuos. Se evitará su concentración en un mismo espacio para evitar las consecuencias de su caracterización negativa, recomendándose ubicarlos fuera de las plazas más significativas o cuanto menos de los alzados a edificaciones protegidas.

Señalizaciones. Se evitará emplear postes recomendándose la banderola desde pared, pegado o señalización horizontal, cuidando que su tamaño sea el mínimo posible. Toda vez el NHT-BRL es un recinto de prioridad peatonal se puede indicar en sus accesos la no existencia de señalización o su reducción a la mínima expresión. En particular deberá indicarse la prohibición general de estacionar a salvedad de las entregas o cargas y descargas necesarias en los puntos dedicados al efecto.

7. Instalaciones urbanas

Toda instalación urbana eléctrica, telefónica o de cualquier otra naturaleza similar se situará en lugares en que no perjudiquen la imagen característica del Núcleo Histórico Tradicional.





Prioritariamente fuera de los entornos de los bienes protegidos, fuera de su cuenca visual desde los espacios públicos, los propios espacios públicos, cuenca visual de calles y visionado del perfil urbano desde otros puntos de observación y las vías de comunicación, en este orden. Por lo que toda instalación llevará obligatoriamente un estudio de integración visual con el visto bueno del ayuntamiento.

8. Alumbrado

El alumbrado público deberá actualizarse desde su actual disposición sobre fachada a soporte colgante, de forma que se optimice su disposición y los niveles de iluminación requeridos evitando toda contaminación sobre las fachadas habitadas. El trazado de la línea podrá ser aéreo uniendo cables de soporte evitando su recorrido actual sobre las fachadas. Alternativamente y a medida que se rehabiliten las fachadas podrá albergarse en las de nueva planta o aquellas que admitan su recorrido desde la zanja a su anclaje.

Los puntos de anclaje a fachada formarán parte de la instalación pública debiendo mantenerse y disponerse de forma adecuada a las edificaciones, recomendándose su trazado entre las medianeras, aun cuando este no pueda ser perpendicular a la traza de la calle. Estos anclajes se dimensionarán para ser capaces de recibir las luminarias de celebración o conmemorativas.

Se procurará un estudio lumínico completo o por fases que permita desarrollar adecuadamente las posibilidades que la población y su patrimonio dispone para su puesta en valor tras la puesta de sol evaluando su incidencia no sólo en dichos espacios públicos, pero además respecto el perfil de la población divisado desde su entorno y vías de comunicación.

Se permite dotar de iluminación institucional a los edificios protegidos cuyas fachadas recaigan a espacios públicos (Plaça Església, Plaça Major, Passeig Vicente Rojo) sin crear contaminación lumínica a las piezas habitables próximas, agrupando los proyectores en puntos estratégicos bien en otras fachadas de forma integrada o bien en postes que los alberguen de calidad adecuada al espacio público como la columna PRIM o similares. Procurando la reducción de dichos postes y su posición junto al arbolado de lineación agrupándolos.

Se permite iluminar los muros de las calles Ravalet, contención del Jardín Vicente Rojo, Travessia Filòsor Pla y Dolors, con carácter de baliza y baño de su superficie rasante o frontal mediante el alumbrado adecuado a tal fin.

Las agrupaciones o seriaciones de arbolado plantadas en espacios públicos podrán disponer de alumbrado cenital de tal forma que la masa verde sea parte de la escena urbana nocturna con la intensidad adecuada a cada configuración espacial.

9. Documentación de las intervenciones

Tras las intervenciones sobre el espacio público se levantará un plano topográfico que incluya el trazado de las instalaciones no visibles, así como reportaje fotográfico. De cada intervención deberá acopiararse material de sustitución en proporción adecuada para las futuras operaciones de mantenimiento.

Firmado por GISEBERT DE ELIO
JOSE LUIS :***7826* el día
03/05/2023 con un certificado
emitiido por AC FNMT Usulatios





1.8 CUADRO RESUMEN

Artículo 29. C. Patrimonio cultural

PATRIMONIO CULTURAL

NÚCLEOS HISTÓRICOS TRADICIONALES

Código	Categoría	Denominación	ID	Nivel protección
C001	BRL-NHT	NÚCLEO HISTÓRICO TRADICIONAL BRL	118	Ver ficha

ARQUITECTURA Y ETNOLOGÍA

Código	Categoría	Denominación	ID	Nivel protección
C001	BRL-NHT	NÚCLEO HISTÓRICO TRADICIONAL BRL	118	0
C002	BC-PGI	ALJIBE, PARTIDA CABEÇOLES ALTES	4	Integral
C003	BC-PGP	ALMAZARA C. PORTAL DE VALÈNCIA Nº 15	5	Parcial
C004	BC-PGP	ALQUERÍA JUNTO MOLÍ VENT	197	Parcial
C005	BC-PGP	AYUNTAMIENTO	3	Parcial
C006	BC-PGP	BASSA VELLA (Poliesportiu Municipal)	123	Parcial
C007	BC-PGP	BODEGA JUNTO A LA HARINERA	249	Parcial
C008	BRL	CALVARIO DE LA ERMITA DE SANTA BÁRBARA	8	Integral
C009	BC-PGP	CASA ABADÍA	117	Parcial
C010	BC-PGP	CASA C. EN GONZALO GARCÍA Nº 44	161	Parcial
C011	BC-PGP	CASA C. EN GONZALO GARCÍA Nº 61	283	Parcial
C012	BC-PGP	CASA C. EN GONZALO GARCÍA Nº 77	164	Parcial
C013	BC-PGP	CASA C. FILÒSOF PLA Nº 16	284	Parcial
C014	BC-PGP	CASA C. FILÒSOF PLA Nº 4	285	Parcial
C015	BC-PGP	CASA C. HISTORIADOR ROS Nº 24	286	Parcial
C016	BC-PGP	CASA C. JOAN DE JOANES Nº 17	158	Parcial
C017	BC-PGP	CASA C. LLIBERTAT Nº 6	305	Parcial
C018	BC-PGP	CASA C. MOLÍ Nº 23	287	Parcial
C019	BC-PGP	CASA C. MOLÍ Nº 70	288	Parcial
C020	BC-PGP	CASA C. MOLÍ Nº 81	289	Parcial
C021	BC-PGP	CASA C. NOU Nº 1	290	Parcial
C022	BC-PGP	CASA C. NOU Nº 14	291	Parcial
C023	BC-PGP	CASA C. NOU Nº 16	159	Parcial
C024	BC-PGP	CASA C. NOU Nº 2	292	Parcial
C025	BC-PGP	CASA C. NOU Nº 21	160	Parcial
C026	BC-PGP	CASA C. NOU Nº 23	293	Parcial
C027	BC-PGP	CASA C. NOU Nº 3	58	Parcial
C028	BC-PGP	CASA C. NOU Nº 38	294	Parcial
C029	BC-PGP	CASA C. ONTINYENT Nº 5	295	Parcial
C030	BC-PGP	CASA C. PALLISES Nº 17	297	Parcial
C031	BC-PGP	CASA C. PALLISES Nº 18	298	Parcial
C032	BC-PGP	CASA C. PALLISES Nº 20	299	Parcial
C033	BC-PGP	CASA C. PALLISES Nº 21	300	Parcial
C034	BC-PGP	CASA C. PALLISES Nº 56	301	Parcial
C035	BC-PGP	CASA C. PALLISES Nº 8	302	Parcial
C036	BC-PGP	CASA C. PALLISES Nº 43	146	Parcial
C037	BC-PGP	CASA C. PORTAL DE VALÈNCIA Nº 14	203	Parcial
C038	BC-PGP	CASA C. PORTAL DE VALÈNCIA Nº 4	157	Parcial
C039	BC-PGP	CASA C. PORTAL DE VILLENA Nº 5	165	Parcial
C040	BC-PGP	CASA C. SANT CRISTÒFOL Nº14	190	Parcial

Firmado por GISBERT DE ELIO
JOSE LUIS :***7826* el día
03/05/2023 con un certificado
emitiido por AC FNMT Usulatios





C041	BC-PGP	CASA CORRAL EN LA CONILLERA	250	Parcial
C042	BC-PGP	CASA D'ALBERO	177	Parcial
C043	BC-PGP	CASA DE "LOS CHOLOS"	144	Parcial
C044	BRL	CASA DE L'ÀNGEL Y ORATORIO	170	Integral
C045	BC-PGP	CASA DEL CABEÇO	179	Parcial
C046	BC-PGP	CASA DEL POBLE	168	Parcial
C047	BC-PGP	CASA DEL ROIG DELS FRARES	169	Parcial
C048	BC-PGP	CASA DELS PLATERS	148	Parcial
C049	BC-PGP	CASA EL ROIG	178	Parcial
C050	BC-PGP	CASA NATALICIA DE JOAN DE JOANES	145	Parcial
C051	BC-PGP	CASA NATALICIA GENERAL ROJO	208	Parcial
C052	BC-PGP	CASA PLAÇA MAJOR Nº 10	152	Parcial
C053	BC-PGP	CASA PLAÇA MAJOR Nº 11	153	Parcial
C054	BC-PGP	CASA PLAÇA MAJOR Nº 15	281	Parcial
C055	BC-PGP	CASA PLAÇA MAJOR Nº 16	154	Parcial
C056	BC-PGP	CASA PLAÇA MAJOR Nº 17	155	Parcial
C057	BC-PGP	CASA PLAÇA MAJOR Nº 19	156	Parcial
C058	BC-PGP	CASA PLAÇA MAJOR Nº 7	149	Parcial
C059	BC-PGP	CASA PLAÇA MAJOR Nº 8	150	Parcial
C060	BC-PGP	CASA PLAÇA MAJOR Nº 9	151	Parcial
C061	BC-PGP	CASA REAL	176	Parcial
C062	BC-PGP	CASA REFUGIO AL OESTE DE LA MOLETA DE XONO	246	Parcial
C063	BC-PGP	CASA REFUGIO EN EL BUXAFARÓ (RUINA)	248	Parcial
C064	BC-PGP	CASA REFUGIO EN EL MADRONYAR	247	Parcial
C065	BC-PGP	CASA REFUGIO JUNTO A BARRANQUET DE COSSÍ I	245	Parcial
C066	BC-PGP	CASA REFUGIO JUNTO A BARRANQUET DEL COSSÍ II	243	Parcial
C067	BC-PGP	CASA REFUGIO JUNTO A BARRANQUET DEL COSSÍ III	244	Parcial
C068	BRL	CASA SEROS Y ORATORIO	196	Integral
C069	BC-PGP	CASAS CUEVA EN CORRAL DE MORA	221	Parcial
C070	BC-PGP	CASERNA DE LA GUÀRDIA CIVIL	11	Parcial
C071	BC-PGP	CASES DE CORBÍ	180	Parcial
C072	BC-PGP	CASES DE LES CABEÇOLES ALTES	199	Parcial
C073	BC-PGP	CASINO "GRAN CAFÉ COLÓN - LA UNIÓN"	12	Parcial
C074	BC-PGP	CEMENTERIO MUNICIPAL	14	Parcial
C075	BC-PGP	COOPERATIVA VINÍCOLA	16	Parcial
C076	BC-PGP	CORRAL DE MORA	222	Parcial
C077	BC-PGP	CORRAL DE REVERT	207	Parcial
C078	BC-PGP	CORRALES DE BLAI	202	Parcial
C079	BC-PGI	CRUZ DE LES COVES	134	Integral
C080	BC-PGP	DEPÓSITO DE AGUA JUNTO A ANTIGUA ESTACIÓN	191	Parcial
C081	BC-PGP	EDIFICIO CR. ONTINYENT Nº 2	1258	Parcial
C082	BC-PGP	EDIFICIO CR. ONTINYENT Nº 2A	1257	Parcial
C083	BC-PGP	EDIFICIOS C. RAQUEL PAYÁ Nº 10	1203	Parcial
C084	BC-PGP	ELS JONCAREJOS	175	Parcial
C085	BRL	ERMITA DE SANT SEBASTIÀ	60	Integral
C086	BRL	ERMITA DE SANTA BÀRBARA	59	Integral
C087	BC-PGP	ESCOLES VELLES	19	Parcial
C088	BRL	FÀBRICA DE HARINA (FÀBRICA DE FARINES)	22	Integral
C089	BC-PGP	FÀBRICA FRENT A LA HARINERA	307	Parcial
C090	BC-PGP	FARMACIA C. NOU Nº 5	27	Parcial
C091	BC-PGI	FIGURA EN CALLE SAN CRISTÓBAL	131	Integral
C092	BC-PGP	FONT DE BAIX	122	Parcial
C093	BC-PGI	FUENTE DE LA PLAÇA MAJOR	116	Integral
C094	BC-PGP	FUENTE Y "BASSA PIGIRRI"	228	Parcial





C095	BRL	GALERÍAS REFUGIO GUERRA CIVIL / GALERIES REFUGI GUERRA CIVIL	223	Integral
C096	BRL	HORNO DE CAL, PARAJE DE LA COVA DE LA DAMA / 01 FORN DE CALÇ PARATGE DE LA COVA DE LA DAMA 01	23	Integral
C097	BRL	HORNO DE CAL, PARAJE DE LA COVA DE LA DAMA 02 / FORN DE CALÇ PARATGE DE LA COVA DE LA DAMA 02	24	Integral
C098	BRL	HORNO DE CAL, PARAJE DE LA COVA NEGRA 01 / FORN DE CALÇ PARATGE DE LA COVA NEGRA 01	25	Integral
C099	BRL	HORNO DE CAL, PARAJE DE LA COVA NEGRA 02 / FORN DE CALÇ PARATGE DE LA COVA NEGRA 02	26	Integral
C100	BRL	HORNO DE CAL, PARTIDA CABEÇOLES ALTES 01 / FORN DE CALÇ PARTIDA CABEÇOLES ALTES 01	28	Integral
C101	BRL	HORNO DE CAL, PARTIDA CABEÇOLES ALTES 02 / FORN DE CALÇ PARTIDA CABEÇOLES ALTES 02	29	Integral
C102	BRL	HORNO DE CAL, PARTIDA CABEÇOLES ALTES 03 / FORN DE CALÇ PARTIDA CABEÇOLES ALTES 03	30	Integral
C103	BRL	HORNO DE CAL, PARTIDA CABEÇOLES ALTES 04 / FORN DE CALÇ PARTIDA CABEÇOLES ALTES 04	31	Integral
C104	BRL	IGLESIA PARROQUIAL DE LA NATIVIDAD DE NUESTRA SEÑORA	61	Integral
C105	BC-PGP	LA CARRASCOSA	173	Parcial
C106	BRL	LA TORRE TALLADA Y ERMITA	174	Integral
C107	BC-PGP	LA XIFARRERA	172	Parcial
C108	BC-PGP	LAVADERO "DELS MALALTS" (ENTERRADO)	34	Parcial
C109	BC-PGP	LAVADERO DE LES COVES	140	Parcial
C110	BC-PGI	LAVADERO MUNICIPAL	35	Integral
C111	BC-PGP	LES TRONES NOVES	194	Parcial
C112	BC-PGP	LES TRONES VELLES	171	Parcial
C113	BC-PGP	MAQUINARIA ANTIGUA ALMAZARA	40	Parcial
C114	BC-PGP	MATADERO MUNICIPAL	20	Parcial
C115	BRL	MOLINO "DEL CAPDAMUNT" / MOLÍ DEL CAPDAMUNT	41	Integral
C116	BRL	MOLINO "DEL CAPDAVALL" / MOLÍ DEL CAPDAVALL	42	Integral
C117	BRL	MOLINO "DEL MIG" / MOLÍ DEL MIG	43	Integral
C118	BRL	MOLINO DE VIENTO / MOLÍ DE VENT	38	Integral
C119	BC-PGP	MOTOR DE RIEGO (MOTOR DE CELE)	142	Parcial
C120	BC-PGP	MURETES DE PIEDRA EN SECO (HOYA DE MANUEL)	206	Parcial
C121	BC-PGP	MUSEO ETNOLÓGICO DE LA COSTERA	167	Parcial
C122	BRL	PANEL CERÁMICO DE LA MARE DE DÉU DEL CARME	50	Integral
C123	BRL	PANEL CERÁMICO DE LA MARE DE DÉU DELS XICS	51	Integral
C124	BC-PGI	PLACAS CERÁMICAS CALLE PORTAL NOU	224	Integral
C125	BC-PGP	POZO Y MINADO (POLÍGONO SAN CRISTÓBAL)	49	Parcial
C126	BC-PGP	PUENTE DE "LES CLOTXES"	139	Parcial
C127	BC-PGI	PUENTE FERROCARRIL BARRANCO DEL PUIG	137	Integral
C128	BC-PGP	PUENTE SOBRE EL CÀNYOLES CAMINO REAL DE MADRID	226	Parcial
C129	BC-PGP	PUENTE TRAVESSIA DEL PORTAL DE VALÈNCIA	46	Parcial
C130	BC-PGP	RESPIRADERO MINADO (POLÍGONO DE SAN CRISTÓBAL)	192	Parcial
C131	BC-PGI	RETABLO CERÁMICO DE SANT ANTONI DE PÀDUA	52	Integral
C132	BRL	RETABLO CERÁMICO DEL SANTÍSSIM SACRAMENT	53	Integral
C133	BC-PGI	RETABLO CERÁMICO NUESTRA SEÑORA DEL REMEDIO	193	Integral
C134	BRL	RETABLO CERÁMICO SAN ISIDRO LABRADOR	200	Integral
C135	BC-PGI	RUINAS PLAZA DE TOROS	238	Integral
C136	BC-PGP	TEATRO JUAN DE JUANES	166	Parcial
C137	BC-PGI	TRES ERAS EN LA CONILLERA	242	Integral
C138	BC-PGI	TÚNEL DE MARIAGA	56	Integral
C139	BC-PGI	TÚNEL DE SANTA BÁRBARA	135	Integral
C140	BC-PGI	TÚNEL EN CALLE SAN VICENT 30, 32	276	Integral
C141	BC-PGP	TÚNEL EN CARRERÓ PALLISSES 3, 5	277	Parcial
C142	BC-PGP	VENTA DE LA VICENTA	204	Parcial





C143	BC-PPG	VENTORRILLO DEL PUERTO	205	Parcial
C144	BC-PPG	VIVIENDA C. ABADÍA Nº 13	1005	Parcial
C145	BC-PPG	VIVIENDA C. ABADÍA Nº 17	1006	Parcial
C146	BC-PPG	VIVIENDA C. ABADÍA Nº 4	1004	Parcial
C147	BC-PPG	VIVIENDA C. ABADÍA Nº 6	1007	Parcial
C148	BC-PPG	VIVIENDA C. ABADÍA Nº 9	1008	Parcial
C149	BC-PPG	VIVIENDA C. ARXIDÍACA ROS Nº 13	1009	Parcial
C150	BC-PPG	VIVIENDA C. ARXIDÍACA ROS Nº 15	1011	Parcial
C151	BC-PPG	VIVIENDA C. ARXIDÍACA ROS Nº 17	1012	Parcial
C152	BC-PPG	VIVIENDA C. ARXIDÍACA ROS Nº 29	1013	Parcial
C153	BC-PPG	VIVIENDA C. ARXIDÍACA ROS Nº 3	1014	Parcial
C154	BC-PPG	VIVIENDA C. ARXIDÍACA ROS Nº 5	1015	Parcial
C155	BC-PPG	VIVIENDA C. ARXIDÍACA ROS Nº 7	1016	Parcial
C156	BC-PPG	VIVIENDA C. BARRANC Nº 2	1017	Parcial
C157	BC-PPG	VIVIENDA C. BLASCO IBÁÑEZ Nº 19	1001	Parcial
C158	BC-PPG	VIVIENDA C. BLASCO IBÁÑEZ Nº 21	1002	Parcial
C159	BC-PPG	VIVIENDA C. CANALEJAS Nº 22	1262	Parcial
C160	BC-PPG	VIVIENDA C. CANALEJAS Nº 24	1263	Parcial
C161	BC-PPG	VIVIENDA C. CANALEJAS Nº 26	1264	Parcial
C162	BC-PPG	VIVIENDA C. CANALEJAS Nº 31	1018	Parcial
C163	BC-PPG	VIVIENDA C. CANALEJAS Nº 34	1020	Parcial
C164	BC-PPG	VIVIENDA C. CANALEJAS Nº 41	1021	Parcial
C165	BC-PPG	VIVIENDA C. CANALEJAS Nº 52	1022	Parcial
C166	BC-PPG	VIVIENDA C. CANALEJAS Nº 53	1023	Parcial
C167	BC-PPG	VIVIENDA C. CANALEJAS Nº 54	1024	Parcial
C168	BC-PPG	VIVIENDA C. CANALEJAS Nº 62	1025	Parcial
C169	BC-PPG	VIVIENDA C. CANALEJAS Nº 66	1026	Parcial
C170	BC-PPG	VIVIENDA C. CANALEJAS Nº 72	1027	Parcial
C171	BC-PPG	VIVIENDA C. CANALEJAS Nº 82	1028	Parcial
C172	BC-PPG	VIVIENDA C. CANALEJAS Nº 86	1029	Parcial
C173	BC-PPG	VIVIENDA C. CORRAL DE MORA Nº 2	1030	Parcial
C174	BC-PPG	VIVIENDA C. CORRAL DE MORA Nº 5	1032	Parcial
C175	BC-PPG	VIVIENDA C. DOLORS nº 13	1033	Parcial
C176	BC-PPG	VIVIENDA C. DOLORS nº 15	1034	Parcial
C177	BC-PPG	VIVIENDA C. DOLORS nº 21	1035	Parcial
C178	BC-PPG	VIVIENDA C. DOLORS nº 23	1036	Parcial
C179	BC-PPG	VIVIENDA C. DOLORS nº 27	1037	Parcial
C180	BC-PPG	VIVIENDA C. DOLORS nº 29	1038	Parcial
C181	BC-PPG	VIVIENDA C. DOLORS nº 33	1039	Parcial
C182	BC-PPG	VIVIENDA C. DOLORS nº 39	1040	Parcial
C183	BC-PPG	VIVIENDA C. DOLORS nº 43	1041	Parcial
C184	BC-PPG	VIVIENDA C. DOLORS nº 47	1042	Parcial
C185	BC-PPG	VIVIENDA C. DOLORS nº 49	1043	Parcial
C186	BC-PPG	VIVIENDA C. EN GONZALO GARCÍA Nº 15	1044	Parcial
C187	BC-PPG	VIVIENDA C. EN GONZALO GARCÍA Nº 16	1045	Parcial
C188	BC-PPG	VIVIENDA C. EN GONZALO GARCÍA Nº 17	1046	Parcial
C189	BC-PPG	VIVIENDA C. EN GONZALO GARCÍA Nº 18	1047	Parcial
C190	BC-PPG	VIVIENDA C. EN GONZALO GARCÍA Nº 19	1048	Parcial
C191	BC-PPG	VIVIENDA C. EN GONZALO GARCÍA Nº 21	1049	Parcial
C192	BC-PPG	VIVIENDA C. EN GONZALO GARCÍA Nº 23	1050	Parcial
C193	BC-PPG	VIVIENDA C. EN GONZALO GARCÍA Nº 25	1051	Parcial
C194	BC-PPG	VIVIENDA C. EN GONZALO GARCÍA Nº 27	1052	Parcial
C195	BC-PPG	VIVIENDA C. EN GONZALO GARCÍA Nº 29	1053	Parcial
C196	BC-PPG	VIVIENDA C. EN GONZALO GARCÍA Nº 31	1054	Parcial
C197	BC-PPG	VIVIENDA C. EN GONZALO GARCÍA Nº 33	1056	Parcial

Firmado por GISEBERT DE ELIO
JOSE LUIS :***7826* el día
03/05/2023 con un certificado
emitiido por AC FNMT Usulatios





C198	BC-PPG	VIVIENDA C. EN GONZALO GARCÍA Nº 35	1057	Parcial
C199	BC-PPG	VIVIENDA C. EN GONZALO GARCÍA Nº 37	1058	Parcial
C200	BC-PPG	VIVIENDA C. EN GONZALO GARCÍA Nº 42	1060	Parcial
C201	BC-PPG	VIVIENDA C. EN GONZALO GARCÍA Nº 5	1061	Parcial
C202	BC-PPG	VIVIENDA C. EN GONZALO GARCÍA Nº 50	1062	Parcial
C203	BC-PPG	VIVIENDA C. EN GONZALO GARCÍA Nº 52	1063	Parcial
C204	BC-PPG	VIVIENDA C. EN GONZALO GARCÍA Nº 57	1064	Parcial
C205	BC-PPG	VIVIENDA C. EN GONZALO GARCÍA Nº 6	1065	Parcial
C206	BC-PPG	VIVIENDA C. EN GONZALO GARCÍA Nº 65	1066	Parcial
C207	BC-PPG	VIVIENDA C. EN GONZALO GARCÍA Nº 8	1067	Parcial
C208	BC-PPG	VIVIENDA C. FILÒSOF PLA Nº 12	1068	Parcial
C209	BC-PPG	VIVIENDA C. FILÒSOF PLA Nº 14	1069	Parcial
C210	BC-PPG	VIVIENDA C. FILÒSOF PLA Nº 20	1070	Parcial
C211	BC-PPG	VIVIENDA C. FILÒSOF PLA Nº 30	1071	Parcial
C212	BC-PPG	VIVIENDA C. HISTORIADOR ROS Nº 10	1072	Parcial
C213	BC-PPG	VIVIENDA C. HISTORIADOR ROS Nº 12	1073	Parcial
C214	BC-PPG	VIVIENDA C. HISTORIADOR ROS Nº 14	1074	Parcial
C215	BC-PPG	VIVIENDA C. HISTORIADOR ROS Nº 20	1075	Parcial
C216	BC-PPG	VIVIENDA C. HISTORIADOR ROS Nº 22	1076	Parcial
C217	BC-PPG	VIVIENDA C. HISTORIADOR ROS Nº 6 B	1077	Parcial
C218	BC-PPG	VIVIENDA C. HISTORIADOR ROS Nº 7	1078	Parcial
C219	BC-PPG	VIVIENDA C. HISTORIADOR ROS Nº 8	1079	Parcial
C220	BC-PPG	VIVIENDA C. HISTORIADOR ROS Nº 9	1080	Parcial
C221	BC-PPG	VIVIENDA C. JOAN DE JOANES Nº 10	1081	Parcial
C222	BC-PPG	VIVIENDA C. JOAN DE JOANES Nº 4	1082	Parcial
C223	BC-PPG	VIVIENDA C. JOAN DE JOANES Nº 5	1083	Parcial
C224	BC-PPG	VIVIENDA C. JOAN DE JOANES Nº 6	1084	Parcial
C225	BC-PPG	VIVIENDA C. JOAN DE JOANES Nº 7	1085	Parcial
C226	BC-PPG	VIVIENDA C. JOAN DE JOANES Nº 9	1086	Parcial
C227	BC-PPG	VIVIENDA C. LES ERES Nº 1	1087	Parcial
C228	BC-PPG	VIVIENDA C. LES ERES Nº 1 G	1088	Parcial
C229	BC-PPG	VIVIENDA C. LES ERES Nº 18 (placa nº 14 y 16)	1089	Parcial
C230	BC-PPG	VIVIENDA C. LES ERES Nº 24 (placa nº 20)	1090	Parcial
C231	BC-PPG	VIVIENDA C. LES ERES Nº 25	1091	Parcial
C232	BC-PPG	VIVIENDA C. LES ERES Nº 27	1093	Parcial
C233	BC-PPG	VIVIENDA C. LES ERES Nº 3	1094	Parcial
C234	BC-PPG	VIVIENDA C. LES ERES Nº 30B (placa nº 26)	1092	Parcial
C235	BC-PPG	VIVIENDA C. LES ERES Nº 32	1095	Parcial
C236	BC-PPG	VIVIENDA C. LES ERES Nº 34	1272	Parcial
C237	BC-PPG	VIVIENDA C. LES ERES Nº 36	1096	Parcial
C238	BC-PPG	VIVIENDA C. LES ERES Nº 38	1097	Parcial
C239	BC-PPG	VIVIENDA C. LES ERES Nº 4	1098	Parcial
C240	BC-PPG	VIVIENDA C. LES ERES Nº 6	1099	Parcial
C241	BC-PPG	VIVIENDA C. LES ERES Nº 8	1100	Parcial
C242	BC-PPG	VIVIENDA C. LES ERES Nº 9 I	1101	Parcial
C243	BC-PPG	VIVIENDA C. MARE DE DÉU DELS XICS Nº 1	1102	Parcial
C244	BC-PPG	VIVIENDA C. MARE DE DÉU DELS XICS Nº 11	1103	Parcial
C245	BC-PPG	VIVIENDA C. MARE DE DÉU DELS XICS Nº 13	1104	Parcial
C246	BC-PPG	VIVIENDA C. MARE DE DÉU DELS XICS Nº 15	1105	Parcial
C247	BC-PPG	VIVIENDA C. MARE DE DÉU DELS XICS Nº 17	1106	Parcial
C248	BC-PPG	VIVIENDA C. MARE DE DÉU DELS XICS Nº 18	1107	Parcial
C249	BC-PPG	VIVIENDA C. MARE DE DÉU DELS XICS Nº 2	1108	Parcial
C250	BC-PPG	VIVIENDA C. MARE DE DÉU DELS XICS Nº 20	1109	Parcial
C251	BC-PPG	VIVIENDA C. MARE DE DÉU DELS XICS Nº 22	1110	Parcial
C252	BC-PPG	VIVIENDA C. MARE DE DÉU DELS XICS Nº 3	1111	Parcial





C253	BC-PGP	VIVIENDA C. MARE DE DÉU DELS XICS Nº 5	1112	Parcial
C254	BC-PGP	VIVIENDA C. MARE DE DÉU DELS XICS Nº 6	1113	Parcial
C255	BC-PGP	VIVIENDA C. MOLÍ Nº 10	1114	Parcial
C256	BC-PGP	VIVIENDA C. MOLÍ Nº 13	1115	Parcial
C257	BC-PGP	VIVIENDA C. MOLÍ Nº 14	1116	Parcial
C258	BC-PGP	VIVIENDA C. MOLÍ Nº 15	1117	Parcial
C259	BC-PGP	VIVIENDA C. MOLÍ Nº 17	1118	Parcial
C260	BC-PGP	VIVIENDA C. MOLÍ Nº 19	1119	Parcial
C261	BC-PGP	VIVIENDA C. MOLÍ Nº 20	1120	Parcial
C262	BC-PGP	VIVIENDA C. MOLÍ Nº 21	1121	Parcial
C263	BC-PGP	VIVIENDA C. MOLÍ Nº 22	1122	Parcial
C264	BC-PGP	VIVIENDA C. MOLÍ Nº 24	1123	Parcial
C265	BC-PGP	VIVIENDA C. MOLÍ Nº 26	1124	Parcial
C266	BC-PGP	VIVIENDA C. MOLÍ Nº 27	1125	Parcial
C267	BC-PGP	VIVIENDA C. MOLÍ Nº 29	1126	Parcial
C268	BC-PGP	VIVIENDA C. MOLÍ Nº 3	1127	Parcial
C269	BC-PGP	VIVIENDA C. MOLÍ Nº 37	1128	Parcial
C270	BC-PGP	VIVIENDA C. MOLÍ Nº 39	1129	Parcial
C271	BC-PGP	VIVIENDA C. MOLÍ Nº 41	1130	Parcial
C272	BC-PGP	VIVIENDA C. MOLÍ Nº 43	1131	Parcial
C273	BC-PGP	VIVIENDA C. MOLÍ Nº 45	1132	Parcial
C274	BC-PGP	VIVIENDA C. MOLÍ Nº 47	1133	Parcial
C275	BC-PGP	VIVIENDA C. MOLÍ Nº 5	1134	Parcial
C276	BC-PGP	VIVIENDA C. MOLÍ Nº 59	1135	Parcial
C277	BC-PGP	VIVIENDA C. MOLÍ Nº 61	1136	Parcial
C278	BC-PGP	VIVIENDA C. MOLÍ Nº 63	1137	Parcial
C279	BC-PGP	VIVIENDA C. MOLÍ Nº 65	1138	Parcial
C280	BC-PGP	VIVIENDA C. MOLÍ Nº 67	1139	Parcial
C281	BC-PGP	VIVIENDA C. MOLÍ Nº 68	1140	Parcial
C282	BC-PGP	VIVIENDA C. MOLÍ Nº 7	1141	Parcial
C283	BC-PGP	VIVIENDA C. MOLÍ Nº 79	1142	Parcial
C284	BC-PGP	VIVIENDA C. MOLÍ Nº 83	1143	Parcial
C285	BC-PGP	VIVIENDA C. NOU Nº 10	1144	Parcial
C286	BC-PGP	VIVIENDA C. NOU Nº 20	1145	Parcial
C287	BC-PGP	VIVIENDA C. NOU Nº 24	1146	Parcial
C288	BC-PGP	VIVIENDA C. NOU Nº 25	1147	Parcial
C289	BC-PGP	VIVIENDA C. NOU Nº 26	1148	Parcial
C290	BC-PGP	VIVIENDA C. NOU Nº 27	1149	Parcial
C291	BC-PGP	VIVIENDA C. NOU Nº 28	1150	Parcial
C292	BC-PGP	VIVIENDA C. NOU Nº 29	1151	Parcial
C293	BC-PGP	VIVIENDA C. NOU Nº 34	1152	Parcial
C294	BC-PGP	VIVIENDA C. NOU Nº 35	1153	Parcial
C295	BC-PGP	VIVIENDA C. NOU Nº 36	1154	Parcial
C296	BC-PGP	VIVIENDA C. NOU Nº 39	1155	Parcial
C297	BC-PGP	VIVIENDA C. NOU Nº 4	1156	Parcial
C298	BC-PGP	VIVIENDA C. NOU Nº 41	1157	Parcial
C299	BC-PGP	VIVIENDA C. NOU Nº 44	1158	Parcial
C300	BC-PGP	VIVIENDA C. NOU Nº 6	1159	Parcial
C301	BC-PGP	VIVIENDA C. NOU Nº 7	1160	Parcial
C302	BC-PGP	VIVIENDA C. ONTINYENT Nº 1	1162	Parcial
C303	BC-PGP	VIVIENDA C. ONTINYENT Nº 1 A	1161	Parcial
C304	BC-PGP	VIVIENDA C. ONTINYENT Nº 10	1163	Parcial
C305	BC-PGP	VIVIENDA C. ONTINYENT Nº 6	1164	Parcial
C306	BC-PGP	VIVIENDA C. ONTINYENT Nº 8	1165	Parcial
C307	BC-PGP	VIVIENDA C. PALLISES Nº 22	1166	Parcial

Firmado por GISEBERT DE ELIO
JOSE LUIS :***7826* el día
03/05/2023 con un certificado
emitiido por AC FNMT Usulatios





C308	BC-PPG	VIVIENDA C. PALLISES Nº 24	1167	Parcial
C309	BC-PPG	VIVIENDA C. PALLISES Nº 29	1168	Parcial
C310	BC-PPG	VIVIENDA C. PALLISES Nº 3	1169	Parcial
C311	BC-PPG	VIVIENDA C. PALLISES Nº 33	1171	Parcial
C312	BC-PPG	VIVIENDA C. PALLISES Nº 34	1172	Parcial
C313	BC-PPG	VIVIENDA C. PALLISES Nº 39	1173	Parcial
C314	BC-PPG	VIVIENDA C. PALLISES Nº 4	1174	Parcial
C315	BC-PPG	VIVIENDA C. PALLISES Nº 40	1175	Parcial
C316	BC-PPG	VIVIENDA C. PALLISES Nº 41	1176	Parcial
C317	BC-PPG	VIVIENDA C. PALLISES Nº 42	1271	Parcial
C318	BC-PPG	VIVIENDA C. PALLISES Nº 45	1177	Parcial
C319	BC-PPG	VIVIENDA C. PALLISES Nº 49	1178	Parcial
C320	BC-PPG	VIVIENDA C. PALLISES Nº 58	1179	Parcial
C321	BC-PPG	VIVIENDA C. PALLISES Nº 58 B	1180	Parcial
C322	BC-PPG	VIVIENDA C. PALLISES Nº 6	1181	Parcial
C323	BC-PPG	VIVIENDA C. PORTAL VALÈNCIA Nº 12	1182	Parcial
C324	BC-PPG	VIVIENDA C. PORTAL VALÈNCIA Nº 13	1184	Parcial
C325	BC-PPG	VIVIENDA C. PORTAL VALÈNCIA Nº 13 A	1183	Parcial
C326	BC-PPG	VIVIENDA C. PORTAL VALÈNCIA Nº 16	1185	Parcial
C327	BC-PPG	VIVIENDA C. PORTAL VALÈNCIA Nº 18	1186	Parcial
C328	BC-PPG	VIVIENDA C. PORTAL VALÈNCIA Nº 19	1187	Parcial
C329	BC-PPG	VIVIENDA C. PORTAL VALÈNCIA Nº 21	1188	Parcial
C330	BC-PPG	VIVIENDA C. PORTAL VALÈNCIA Nº 22	1189	Parcial
C331	BC-PPG	VIVIENDA C. PORTAL VALÈNCIA Nº 24	1190	Parcial
C332	BC-PPG	VIVIENDA C. PORTAL VALÈNCIA Nº 28	1191	Parcial
C333	BC-PPG	VIVIENDA C. PORTAL VALÈNCIA Nº 38	1192	Parcial
C334	BC-PPG	VIVIENDA C. PORTAL VILLENA Nº 10	1193	Parcial
C335	BC-PPG	VIVIENDA C. PORTAL VILLENA Nº 18	1194	Parcial
C336	BC-PPG	VIVIENDA C. PORTAL VILLENA Nº 25	1195	Parcial
C337	BC-PPG	VIVIENDA C. PORTAL VILLENA Nº 29	1196	Parcial
C338	BC-PPG	VIVIENDA C. PORTAL VILLENA Nº 35	1197	Parcial
C339	BC-PPG	VIVIENDA C. PORTAL VILLENA Nº 37	1198	Parcial
C340	BC-PPG	VIVIENDA C. PORTAL VILLENA Nº 4	1199	Parcial
C341	BC-PPG	VIVIENDA C. PORTAL VILLENA Nº 43	1200	Parcial
C342	BC-PPG	VIVIENDA C. PORTAL VILLENA Nº 47	1201	Parcial
C343	BC-PPG	VIVIENDA C. PORTAL VILLENA Nº 7	1202	Parcial
C344	BC-PPG	VIVIENDA C. RAQUEL PAYÁ Nº 7	1204	Parcial
C345	BC-PPG	VIVIENDA C. RAVALET nº 10	1205	Parcial
C346	BC-PPG	VIVIENDA C. RAVALET nº 6	1206	Parcial
C347	BC-PPG	VIVIENDA C. RAVALET nº 8	1207	Parcial
C348	BC-PPG	VIVIENDA C. SANT ANTONI Nº 11	1208	Parcial
C349	BC-PPG	VIVIENDA C. SANT ANTONI Nº 5	1209	Parcial
C350	BC-PPG	VIVIENDA C. SANT ANTONI Nº 8	1212	Parcial
C351	BC-PPG	VIVIENDA C. SANT CRISTÓFOL Nº 10	1213	Parcial
C352	BC-PPG	VIVIENDA C. SANT CRISTÓFOL Nº 12	1214	Parcial
C353	BC-PPG	VIVIENDA C. SANT CRISTÓFOL Nº 14	1215	Parcial
C354	BC-PPG	VIVIENDA C. SANT CRISTÓFOL Nº 19	1216	Parcial
C355	BC-PPG	VIVIENDA C. SANT CRISTÓFOL Nº 21	1217	Parcial
C356	BC-PPG	VIVIENDA C. SANT CRISTÓFOL Nº 23	1218	Parcial
C357	BC-PPG	VIVIENDA C. SANT CRISTÓFOL Nº 25	1219	Parcial
C358	BC-PPG	VIVIENDA C. SANT CRISTÓFOL Nº 26	1220	Parcial
C359	BC-PPG	VIVIENDA C. SANT CRISTÓFOL Nº 28	1221	Parcial
C360	BC-PPG	VIVIENDA C. SANT CRISTÓFOL Nº 29	1222	Parcial
C361	BC-PPG	VIVIENDA C. SANT CRISTÓFOL Nº 31	1223	Parcial
C362	BC-PPG	VIVIENDA C. SANT CRISTÓFOL Nº 5	1224	Parcial

Firmado por GISEBERT DE ELIO
JOSE LUIS :***7826* el dia
03/05/2023 con un certificado
emitted por AC FNMT Usuarios





C363	BC-PPG	VIVIENDA C. SANT CRISTÒFOL Nº 7	1225	Parcial
C364	BC-PPG	VIVIENDA C. SANT VICENT Nº 18	1226	Parcial
C365	BC-PPG	VIVIENDA C. SANT VICENT Nº 19	1227	Parcial
C366	BC-PPG	VIVIENDA C. SANT VICENT Nº 2	1228	Parcial
C367	BC-PPG	VIVIENDA C. SANT VICENT Nº 22	1229	Parcial
C368	BC-PPG	VIVIENDA C. SANT VICENT Nº 24	1230	Parcial
C369	BC-PPG	VIVIENDA C. SANT VICENT Nº 25	1231	Parcial
C370	BC-PPG	VIVIENDA C. SANT VICENT Nº 26	1232	Parcial
C371	BC-PPG	VIVIENDA C. SANT VICENT Nº 27	1233	Parcial
C372	BC-PPG	VIVIENDA C. SANT VICENT Nº 28	1234	Parcial
C373	BC-PPG	VIVIENDA C. SANT VICENT Nº 29	1235	Parcial
C374	BC-PPG	VIVIENDA C. SANT VICENT Nº 30	1236	Parcial
C375	BC-PPG	VIVIENDA C. SANT VICENT Nº 31	1237	Parcial
C376	BC-PPG	VIVIENDA C. SANT VICENT Nº 32	1238	Parcial
C377	BC-PPG	VIVIENDA C. SANT VICENT Nº 33	1239	Parcial
C378	BC-PPG	VIVIENDA C. SANT VICENT Nº 35	1240	Parcial
C379	BC-PPG	VIVIENDA C. SANT VICENT Nº 37	1241	Parcial
C380	BC-PPG	VIVIENDA C. SANT VICENT Nº 4	1242	Parcial
C381	BC-PPG	VIVIENDA C. SANT VICENT Nº 52	1270	Parcial
C382	BC-PPG	VIVIENDA C. SANT VICENT Nº 6	1243	Parcial
C383	BC-PPG	VIVIENDA C. SANT VICENT Nº 60	1244	Parcial
C384	BC-PPG	VIVIENDA C. SANTA BÁRBARA Nº 15	1246	Parcial
C385	BC-PPG	VIVIENDA C. SANTA BÁRBARA Nº 17	1247	Parcial
C386	BC-PPG	VIVIENDA C. SANTA BÁRBARA Nº 21	1248	Parcial
C387	BC-PPG	VIVIENDA C. SANTA BÁRBARA Nº 7	1250	Parcial
C388	BC-PPG	VIVIENDA C. SANTA BÁRBARA Nº 9	1251	Parcial
C389	BC-PPG	VIVIENDA C. SANTÍSSIM Nº 11	1252	Parcial
C390	BC-PPG	VIVIENDA C. SANTÍSSIM Nº 17	1253	Parcial
C391	BC-PPG	VIVIENDA C. SANTÍSSIM Nº 9	1254	Parcial
C392	BC-PPG	VIVIENDA C. SERRADORA Nº 5	1255	Parcial
C393	BC-PPG	VIVIENDA C. SERRADORA Nº 7	1256	Parcial
C394	BC-PPG	VIVIENDA CJ. PALLSES Nº 2B	1003	Parcial
C395	BC-PPG	VIVIENDA TR. BLASCO IBÁÑEZ Nº 4	1260	Parcial
C396	BC-PPG	VIVIENDA TR. CANALEJAS Nº 1	1261	Parcial
C397	BC-PPG	VIVIENDAS AV. LA CREU Nº 30 Y 32	306	Parcial
C398	BC-PPG	VIVIENDAS C. CANALEJAS Nº 1, 3, 5, 7 y 9	510	Parcial
C399	BC-PPG	VIVIENDAS C. EN GONZALO GARCÍA Nº 51 y 53	282	Parcial
C400	BC-PPG	VIVIENDAS C. EN GONZALO GARCÍA, 32, 34, 36, 38 y 40	195	Parcial
C401	BC-PPG	VIVIENDAS C. PORTAL DE VILLENA Nº 73, 75, 77 y 79	304	Parcial
C402	BC-PPG	VIVIENDAS C. SANT ANTONI Nº 6 y 6B	1210	Parcial
C403	BC-PPG	VIVIENDAS C. SANTA BÁRBARA Nº 1 y 3	1245	Parcial

ARQUEOLOGÍA Y PALEONTOLOGÍA

Código	Categoría	Denominación	ID	Nivel protección
C404	BC-AVA	AIGUAMOLLS DE CAL ROIG	215	Parcial
C405	BC-AVA	ALT DELS VILLARS	216	Parcial
C406	BC-AVA	BALSA DE CELE	209	Parcial
C407	BC-AVA	CAMÍ FONDO	104	Parcial
C408	BC-AVA	CANYARS	98	Parcial
C409	BC-AVA	CASA FERRERO	102	Parcial
C410	BC-AVA	CASA REVERT	71	Parcial
C411	BC-AVA	CASCALLARS I	99	Parcial
C412	BC-AVA	CASCALLARS II	100	Parcial

Firmado por JOSE LUIS :***7826* el día 03/05/2023 con un certificado emitido por ACFIMT Usuari@s





C413	BC-AVA	CASCALLARS III	101	Parcial
C414	BC-AVA	CASCO ANTIGUO	218	Parcial
C415	BC-AVA	COFRANET	86	Parcial
C416	BC-AVA	CORRAL DE CANYADETES	87	Parcial
C417	BC-AVA	COVA DE LA BALCONADA	68	Parcial
C418	BC-AVA	COVA DE LA SOLANA DEL CAPURUTXO	110	Parcial
C419	BC-AVA	COVA DE SANGOMENGU	69	Parcial
C420	BC-AVA	COVA DEL REGAIXO	72	Parcial
C421	BIC	COVA DEL TRIANGLE	66	Integral
C422	BIC	COVA SANTA	65	Integral
C423	BC-AVA	COVETA DEL FRARE	82	Parcial
C424	BRL	EL COLLADO	75	Integral
C425	BC-AVA	EL JUNCARET	212	Parcial
C426	BC-AVA	EL PICAIO	89	Parcial
C427	BC-AVA	EL RAMBLAR	210	Parcial
C428	BC-AVA	EL REGAIXO	107	Parcial
C429	BC-AVA	ELS ESCRIBANS	213	Parcial
C430	BC-AVA	ERMITA SANTA BÁRBARA	88	Parcial
C431	BC-AVA	IGLESIA DE LA NATIVIDAD	189	Parcial
C432	BC-AVA	LA CALERA	67	Parcial
C433	BC-AVA	LA CARRASCA	64	Parcial
C434	BC-AVA	LA CERVERA	103	Parcial
C435	BC-AVA	LA FOIA DE MANUEL	211	Parcial
C436	BC-AVA	LA FONT SANTA	109	Parcial
C437	BC-AVA	LA LLOMA ALTA	63	Parcial
C438	BC-AVA	LA MOLA DE TORRÓ	96	Parcial
C439	BC-AVA	LA MUELA	74	Parcial
C440	BC-AVA	LA REDONA	106	Parcial
C441	BC-AVA	LA VEGUETA	97	Parcial
C442	BC-AVA	L'ALT DE LA FUNDICIÓ	85	Parcial
C443	BC-AVA	L'ALT DEL BUSTAL	214	Parcial
C444	BRL	L'ALT DEL FRARE	95	Integral
C445	BC-AVA	L'ALT DEL REGAIXO	83	Parcial
C446	BC-AVA	L'ALTET DEL BARRANC DE MASSANOFÉ	94	Parcial
C447	BRL	L'ARBOCER (ALTET DE PALAU)	185	Integral
C448	BC-AVA	LES CABEÇOLES 2	80	Parcial
C449	BC-AVA	LES CABEÇOLES 2C	113	Parcial
C450	BC-AVA	LES CABEÇOLES 3	114	Parcial
C451	BRL	LES CABEÇOLES 4A	76	Integral
C452	BC-AVA	LES CABEÇOLES 4B	77	Parcial
C453	BC-AVA	LES CABEÇOLES 4C	78	Parcial
C454	BC-AVA	LES CABEÇOLES 4D	79	Parcial
C455	BC-AVA	LES CABEÇOLES FH7	186	Parcial
C456	BC-AVA	PENYA FORADADA NORD	90	Parcial
C457	BC-AVA	PENYA FORADADA SUD	91	Parcial
C458	BIC	PETROGLIFO CASA LA FELIPA	217	Integral
C459	BC-AVA	PLA DEL MORO	108	Parcial
C460	BC-AVA	POLIESPORTIU MUNICIPAL	187	Parcial
C461	BC-AVA	SOLANA DE LA PEÑA FORADADA I	92	Parcial
C462	BC-AVA	SOLANA DE LA PEÑA FORADADA II	93	Parcial
C463	BC-AVA	VALLMELÓS	81	Parcial
C464	BC-AVA	VIA AUGUSTA	220	Parcial

Firmado por GISBERT DE ELIO
JOSE LUIS :***7826* el dia
03/05/2023 con un certificado
emitted por AC FNMT Usuarios





Artículo 30. N. Patrimonio natural

PATRIMONIO NATURAL				
Código	Categoría	Denominación	ID	Nivel protección
N001	BC-PGP	ÁREA RECREATIVA BASSETA PIGIRRI	237	Parcial
N002	BC-PGI	MICRORRESERVA EL CAPURUTXO	182	Integral
N003	BC-PGI	ENCINA EN ÁREA DE SERVICIO EL SERRANO	235	Integral
N004	BC-PGI	ENCINA JUNTO A VIEJA HARINERA	233	Integral
N005	BC-PGI	LA COVA SANTA	181	Integral
N006	BC-PGI	PARAJE EL REGAIXO	236	Integral
N007	BC-PGI	PLATANO DE LA BASSA VELLA	232	Integral
N008	BC-PGI	SERRA D'ENGUERA	183	Integral
N009	BC-PGI	ZONA DE RIBERA JUNTO A MOLÍ DEL REGAIXET	234	Integral

Artículo 31. P. Patrimonio de Paisaje

PATRIMONIO DE PAISAJE				
Código	Categoría	Denominación	ID	Nivel protección
P001	BC-PGI	REGAIXO - CÀNYOLES	254	Integral
P002	BC-PGI	TORRE TALLADA - LA FELIPA - LA XIFARRERA	255	Integral
P003	BC-PGI	VALLMELÓS	256	Integral
P004	BC-PGI	EL MOSSO - CERROS	257	Integral
P005	BC-PGI	COVA DEL GAT-CÀNYOLES-CERROS	258	Integral
P006	BC-PGI	MARGE ESQUERRE RIU CÀNYOLES	259	Integral
P007	BC-PGI	EL PUIG	260	Integral
P008	BC-PGI	LA VEGUETA - REVOLTA - BOVALAR - MILÀ	261	Integral
P009	BC-PGI	CERRO DE SANTA BÁRBARA	262	Integral
P010	BC-PGI	ELS COLLADOS	263	Integral
P011	BC-PGI	CERRO DE LA SILLA PUERTO CERRO - BUCHAFARO - MADRONYAL	264	Integral
P012	BC-PGI	LES CANYADETES	265	Integral
P013	BC-PGI	VAGUADA DEL PUIG	266	Integral
P014	BC-PGI	ELS JUNCARELLS	267	Integral
P015	BC-PGI	CERRO CAPORUTXO - CERVERA - SOLANA CAPORUTXO	268	Integral
P016	BC-PGI	FOIA DE MANUEL	269	Integral
P017	BC-PGI	SOLANA ALBARIZAS - ALFORINS - FERRIAL - CANYADES - EL POBLET - LOS FRAILES - LA VENTETA	270	Integral
P018	BC-PGI	VAGUADA DEL BARRANC DE FONTANARS	271	Integral
P019	BC-PGI	FALDA TURÓ DE SANT CRISTÒFOL	272	Integral
P020	BC-PGI	NUCLI HISTÒRIC	273	Integral
P021	BC-PGI	CENTRE	274	Integral
P022	BC-PGI	MOLÍ DE VENT	275	Integral

Firmado por GISBERT DE ELIO
JOSE LUIS :***7826* el día
03/05/2023 con un certificado
emitiido por AC FNMT Usuari@s





2 FICHAS DE BIENES Y ESPACIOS CATALOGADOS

Se redacta Ficha individualizada de cada elemento y conjunto catalogado, que incluye su identificación, emplazamiento, descripción, niveles de protección y uso, actuaciones previstas y normativa aplicable; todo ello de acuerdo con los formatos e indicaciones contenidos en el anexo VI de la LOTUP, clasificadas en las siguientes secciones:

PATRIMONIO CULTURAL

Incluye los apartados de arquitectura / etnología y arqueología / paleontología.

PATRIMONIO NATURAL

PATRIMONIO PAISAJE

3 PLANOS DE ORDENACIÓN DE BIENES Y ESPACIOS CATALOGADOS

Los elementos de especial protección incluidos en el presente catálogo vienen señalados como protegidos en los Planos de Ordenación.

El ámbito de protección de cada elemento es el grafiado en los planos y en su ficha correspondiente.

Índice de planos de Ordenación:

O06.01 CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS. TÉRMINO MUNICIPAL. 1/20.000

O06.02 CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS. ÁREA URBANA. 1/2.000

